Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LICITACIONES

AÑO LXVII — Buenos Aires, Miércoles 29 de abril de 1959 — Número 18.924

Ministerio de Economía

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIO.

DECRETO Nº 4.862. — Bs. As., 21|4|59.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Economía (2 — 1 — 50 — 7 — 5 — 1 — 6 — 1 — 1701), al doctor Roberto Teodoro Alemann (Clase 1922, D. M. 1, M. 1.679.224, C. Identidad 1.960.927, Cap.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril.

Ministerio del Interior

COMUNISMO

Prohíbense en todo el territorio de la República las actividades comunistas y del Partido Comunista.

DECRETO Nº 4.965 — Bs. Aires, 27|4|59

VISTOS y CONSIDERANDO: Que subsiste en el país la situación de conmoción interior a que se refiere el artículo 23º de la Constitución Nacional y que hizo necesaria la declaración de estado de sitio, sancionada por Ley 14.785, de fecha 11 de diciembre de 1958; Que tal situación fue originada en lo esencial por actividades insurreccionales de carácter principalmente político y gremial, que debieron ser reprimidas en sal aguardia del orden público y de la economía nacional; Que en la concepción y cumplimiento de ese verdadero plan subversivo, el Partido Comunista y elementos vinculados a su actividad han tenido preponderante participación, mediante la ingerencia sistemática de su prédica y acción política dentro del campo gremial y por hechos perturbadores tendientes a crear un estado de anarquía social; Que esa actividad ilícita consiste en provocar y extender un clima de inseguridad e inquietud aprovechando la grave situación por que atraviesa la Nación y tiene como objetivo principal obstaculizar el proceso de estabilización institucional, expansión económica y desarrollo integral del país; Que el comunismo, en la conducta señalada, no ha vacilado en admitir las directivas y la colaboración de agentes de entidades extrañas al país, lo que motivó que el Poder Ejecutivo adoptara enérgicas determinaciones en defensa de la soberanía nacional; Que el comunismo es responsable principal de los episodios de violencia y terrorismo producidos recientemente en perjuicio de la colectividad, de las personas y de los bienes; Que esta actividad insurreccional del comunismo, como órgano político, en los movimientos gremiales, vecinales y en otras manifestaciones de la vida nacional importa grave ataque a las instituciones, a las autoridades legales creadas por ellas y a los ideales del pueblo argentino; Que es deber inexcusable del Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para impedir esta acción disolvente, ejerciendo al efecto los indiscutidos poderes constitucionales y legales que le competen en relación al estado de sitio; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio de la República las actividades comunistas; las del Partido Comunista; y las de los grupos, entidades o asociaciones directa o indirectamente vinculados a dicho partido o que colaboren con su acción.

Art. 2º — Dicha prohibición se extiende asimismo: a) a los diarios, periódicos, revistas y demás publicaciones que ostensible u ocultamente actúen como órganos de difusión de las actividades y propaganda comunista o que de cualquier manera las apoyen o estimulen; b) a la difusión por cualquier medio de material de propaganda del comunismo; c) a los actos de proselitismo, adoctrinamiento, ayuda o requerimiento de ayuda para el sostenimiento y expansión del comunismo.

Art. 3º — Todos los locales del Partido Comunista y de las agrupaciones a que se refiere el artículo 1º, así como aquellos en que se cumplan actividades prohibidas por este decreto serán clausurados.

Art. 4º — Por el Ministerio del Interior se adoptarán todas las medidas e impartirán las instrucciones necesarias para el cumplimiento integral del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Educación y Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

Reglamento para Calificaciones, Orden de Mérito y Ascensos.

DECRETO Nº 4.600. — Bs. As., 21|4|59.

VISTO el Expediente Nº 2.100|59, en el que obra el proyecto de "Reglamento para Calificaciones, Orden de Mérito y Ascensos" del Servicio Penitenciario de la Nación, elevado en cumplimiento de los artículos 48º y 119º de la Ley Nº 14.515, cuya aprobación solicita la Dirección Nacional de Institutos Penales, y CONSIDERANDO: Que dicho reglamento contempla en sus disposiciones permanentes y transitorias, las necesidades reglamentarias para una justa y equitativa aplicación de las normas estatutarias contenidas en los capítulo X "De la Calificación" y XI "Del Orden de Mérito y los Ascensos", artículos 48º a 61º de la Ley 14.515, Estatuto para el Personal del Servicio Penitenciario de la Nación, a la vez que atiende tanto los intereses institucionales como los del personal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento para Calificaciones, Orden de Mérito y Ascensos" del personal del Servicio Penitenciario de la Nación, reglamentario de los Capítulos X y XI de la Ley 14.515, obrante de fojas uno (1) a cincuenta y ocho (58), cuyo texto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

REGLAMENTO PARA CALIFICACIONES, ORDEN DE MERITO Y ASCENSOS

TITULO I

REGLAMENTO PERMANENTE

CAPITULO I

De la Calificación

Artículo 1º — La calificación del personal del Servicio Penitenciario de la Nación se efectuará al 30 de setiembre de cada año. Será realizada por el jefe directo y revisada por el jefe superior, quienes se expedirán como calificadores en el orden expresado, en la forma y oportunidad que se determina en la presente reglamentación.

Artículo 2º — Se considerará jefe directo, al agente con jerarquía de Personal Superior (Art. 13º de la Ley 14.515) a cargo de servicio, sección o división, dependiente de dirección, instituto, establecimiento o división que tenga inmediatamente bajo sus órdenes al personal a calificar. Son jefes superiores los directores de organismo, instituto o establecimiento y los jefes de división, departamento u oficina a la cual se atribuya una importancia funcional análoga a Dirección o División en el Reglamento Orgánico de la Repartición, cualquiera fuere su denominación, en cuanto dependa directamente de la Dirección Nacional.

Cuando la estructura de una dependencia superior (dirección, instituto, departamento u organismo de importancia análoga), estuviere dada por divisiones, a su vez subdivididas en secciones, la calificación como jefe directo corresponderá al jefe de división.

Artículo 3º — La Dirección Nacional de Institutos Penales determinará concretamente, conforme a la estructura orgánica de los servicios de su dependencia, a quiénes corresponderá las funciones de calificadores directos y superiores, contemplando los casos en que por el número de efectivos de determinada dependencia no fuere conveniente el desdoblamiento de estas instancias calificadoras, en cuyo caso podrá el jefe calificar a la vez como directo y superior.

Artículo 4º — La calificación de los jefes superiores la realizará el Director Nacional de Institutos Penales como jefe directo y superior a la vez.

Artículo 5º — Cuando los jefes superiores aludidos en el artículo 2º, deban calificar a funcionarios que dependan directa e inmediatamente de ellos, lo harán como jefe directo y superior a la vez.

Artículo 6º — No podrá calificar como jefe directo, ni como jefe superior ningún agente de grado inferior al calificado. Tampoco podrán hacerlo quienes sólo hayan tenido a sus órdenes al calificado durante lapso inferior a tres (3) meses.

Artículo 7º — Las calificaciones podrán ser anuales o parciales. Anuales son las que comprenden todo un período completo de calificación según el término establecido en el artículo 1º. Parciales son aquellas que por las causas que se enumerarán en el artículo siguiente, no alcanzan a comprender el período íntegro anual de calificación.

Art. 8º — Se formularán calificaciones parciales, de darse las circunstancias que a continuación se enumeran:

a) Traslado o cambio de destino del agente;
b) Traslado o cambio de destino del jefe directo;
c) Incorporación del agente o de su jefe directo en calidad de alumno a instituto o curso de perfeccionamiento, con relevo de la función que desempeña;
d) Circunstancias imprevistas que impidan al jefe directo la calificación del personal a sus órdenes;
e) Finalización del período anual, cuando existiere respecto al calificado una calificación parcial antecedente, por algunas de las causales anteriormente indicadas.

En los casos del inciso d), la Dirección Nacional determinará en su oportunidad, quién o quiénes producirán la calificación.

Artículo 9º — Las calificaciones parciales serán desde la fecha de la anterior, sea ésta anual o parcial, hasta el día de la causa que la origina o de la finalización del período anual, según el caso y de conformidad con el artículo precedente.

Artículo 10. — El jefe superior que formula la revisión de la calificación por finalización del período anual, producirá un informe resumen de calificaciones parciales comprendidas en ese período completo, promediando las materias correspondientes, previstas en esta reglamentación.

Artículo 11. — Si con respecto al jefe superior no se cumpliera, a la fecha de la calificación anual por finalización de período, el recaudo de lapso mínimo de dependencia de los calificados, previsto en el Art. 6º, la revisión de la calificación del jefe directo la hará su natural reemplazante, dentro del orden funcional en la dirección, instituto, establecimiento o jefatura de División u organismo análogo a su cargo. En casos excepcionales que impidieren asimismo, según el procedimiento previsto en este artículo, proveer a la revisión de la calificación del jefe directo, la Dirección Nacional de Institutos Penales determinará quién o quiénes revisarán las calificaciones; pero, de ninguna manera, podrá dejarse de cumplir la realización de la instancia revisora de la calificación cuanto ésta estuviere prevista.

Artículo 12. — El jefe directo deberá elevar las calificaciones anuales o parciales por finalización de período anual, antes del 5 de octubre al jefe superior correspondiente, quien en el término de Cinco (5) días hábiles procederá a su revisión, de conformidad a lo establecido en esta Reglamentación.

Si se trata de calificaciones parciales efectuadas tanto durante el transcurso del período anual como a la finalización del mismo, procederá a su elevación al jefe superior dentro de los Tres (3) días hábiles a la fecha en que las produzca, de acuerdo con el Art. 9º.

Artículo 13. — Completada la calificación con la revisión del jefe superior, será notificada de inmediato al calificado, quien podrá reclamar por ella ante la Comisión de Calificaciones respectiva, con arreglo a lo previsto en el artículo 49º de la Ley 14.515, dentro de los Diez (10) días hábiles de haberse notificado.

Los jefes superiores podrán reclamar de las calificaciones, con carácter de recurso, únicamente ante el Ministro de Educación y Justicia.

Artículo 14. — Antes del 15 de octubre deberán encontrarse a disposición de la Comisión de Calificaciones respectiva, todos los expedientes de las calificaciones anuales del personal, debidamente foliados y sellados.

CAPITULO II

De las Comisiones de Calificaciones

De su integración, constitución y funciones:

Artículo 15. — La Comisión de Calificaciones para el Personal Superior, se integrará con arreglo a lo estatuído en el Art. 51: de la Ley 14.515, con Cinco (5) miembros titulares y Cinco (5) suplentes, de la siguiente forma:

a) Un miembro titular y un suplente, por lo menos, serán funcionarios con destino en el interior del país;
b) Dos miembros titulares y, por lo menos, un suplente será de la jerarquía de Inspector General;
c) En la composición de la Comisión deberán estar representados ambos escalafones del personal superior, Cuerpo General y Técnico Especial y dentro del primero ambas clases que lo forman: Técnico Penitenciaría y Administrativo Penitenciaría.

Artículo 16. — La Comisión de Calificaciones para el Personal Subalterno, se integrará con arreglo a lo previsto en el Art. 51º de la Ley 14.515, con Cinco (5) miembros titulares y Cinco suplentes, teniendo en cuenta además lo establecido en el inciso a) del artículo anterior e igualmente en el c), mas, respecto a éste, únicamente en lo concerniente a la representación de los escalafones.

Artículo 17. — Para la calificación y orden de mérito de los Prefectos, la comisión respectiva se constituirá con todos los Inspectores Generales, titulares y suplentes. En el caso que por ausencia o impedimento de alguno de ellos, no pudiera constituirse de tal manera, se integrará hasta con otros dos (2) Inspectores Generales, en carácter de miembros "ad hoc", que serán designados por el Director Nacional. En este único caso, si el número efectivo de Inspectores Generales no alcanzare a cinco (5) podrá constituirse la Comision con tres (3).

Artículo 18. — Procedimiento análogo al del artículo anterior se adoptará en el caso de la calificación de los Subprefectos, pudiendo llegar a constituirse con Inspectores Generales o Prefectos "ad hoc".

Artículo 19. — Para la calificación y el orden de mérito de los agentes ordenados en las clases Técnico Penitenciaria y Administrativo Penitenciaria, la Comisión de Calificaciones para el Personal Superior, se constituirá con dos (2) agentes por lo menos, de cada una de ellas respectivamente. De no darse este recaudo entre los miembros titulares, se incorporará un suplente con tal fin.

Artículo 20. — Igual temperamento constitutivo que el previsto en el artículo anterior se seguirá con relación a la calificación y orden de mérito de los agentes del Escalafón Técnico Especial.

Artículo 21. — Para la calificación y el orden de mérito de los escalafones Cuerpo General y Técnico Especial del Personal Subalterno, la Comisión de Calificaciones correspondiente, se constituirá de acuerdo al principio adoptado en el Art. 19.

Artículo 22. — Se cuidará, que en la integración de las Comisiones, la distribución de las representaciones establecidas en el Art. 16, inciso c), permita cumplir los recaudos de constitución establecidos en los artículos 19 y 21.

Artículo 23. — Serán funciones de las Comisiones de Calificaciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 14.515:

a) Asesorar a la Dirección Nacional en materia de calificaciones, ascensos, reajustes escalafonarios, numerario funcional de los escalafones y todo otro asunto que se vincula a las materias de su competencia;
b) Conocer de los reclamos interpuestos por los agentes contra las calificaciones de los jefes superiores de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del presente reglamento;
c) Formular el orden de mérito de los agentes, con arreglo a lo determinado en esta reglamentación;
d) Dictaminar respecto al personal que debe ser anualmente considerado en situación de retiro obligatorio por haber alcanzado los límites legales de edad, así como sobre la declaración de ineptitud y sus consecuencias establecidas en esta reglamentación;
e) Proponer instrucciones e informar a la Dirección Nacional para organizar el sistema de legajos y fojas de servicios y lo relativo a la calificación del personal y las órdenes de mérito así como en cuanto a las normas que fuere menester para uniformar los criterios calificadores, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por la objetividad e imparcialidad de los informes de calificación que se produzcan;
f) Emitir opinión fundada y circunstanciada en las solicitudes de reincorporación y en las rehabilitaciones del personal exonerado, de conformidad con los artículos 95 a 98 de la Ley 14.515 y su reglamentación;
g) Dictaminar en los sumarios administrativos incoados por razones disciplinarias, en los que se solicite sanciones de baja, cesantía o exoneración del personal de la categoría directiva.

De la convocatoria:

Artículo 24. — Las Comisiones de Calificaciones se reunirán anualmente u sesiones ordinarias a partir del 5 de octubre de cada año, o el primer día hábil subsiguiente, a los efectos determinados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo anterior.

Artículo 25. — El tratamiento de las solicitudes de reincorporación y rehabilitación del personal exonerado, previsto en el inciso f) del artículo 23, también será asunto de consideración en el período de sesiones ordinarias.

Artículo 26. — La convocatoria a sesiones ordinarias de las Comisiones de Calificaciones, corresponde al Director Nacional de Institutos Penales. Durante dicho período tratarán igualmente todo otro asunto de su competencia que la Dirección Nacional someta a su consideración.

Artículo 27. — Las sesiones ordinarias de las Comisiones de Calificaciones finalizarán el 15 de noviembre, pudiendo ser prorrogadas, por decisión de las propias Comisiones, por un lapso no mayor de diez (10) días.

Artículo 28. — Las Comisiones de Calificaciones serán convocadas a sesiones especiales por el Director Nacional, únicamente cuando se trate de dictaminar de acuerdo a lo prescripto en el inciso g) del artículo 23, en cualquier tiempo que la resolución del sumario lo requiere.

Artículo 29. — La Comisión de Calificaciones del Personal Superior a los fines de dictaminar en los casos de los incisos f) y g) del artículo 23, se constituirá con personal de jerarquía superior a los agentes involucrados en el sumario objeto de su dictamen o de aquellos que solicitaren su reincorporación o rehabilitación, a cuyos efectos se adoptarán en su caso las providencias establecidas en los artículos 17 y 18.

Para las sesiones especiales, no será necesario convocar a los miembros con destino en el interior. Los titulares que se encuentren en esa situación se reemplazarán por suplentes, salvo en el caso de incompatibilidad jerárquica.

En la medida de lo posible se procurará que en su constitución se observen los recaudos prescriptos en los artículos 19 a 21. De todas maneras, nunca podrá quedar sin representación la clase a la cual el agente sumariado pertenezca.

Del funcionamiento de las Comisiones:

Artículo 30. — Las Comisiones de Calificaciones se considerarán con quórum legal cuando deliberen con las dos terceras partes de sus miembros. No obstante, su presidente procurará la asistencia total de sus miembros. En caso de impedimento de uno de sus miembros titulares lo reemplazará el suplente respectivo.

Artículo 31. — La Presidencia de cada una de las Comisiones será ejercida por el miembro de mayor jerarquía de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de la Ley 14.515 y su reglamentación.

Artículo 32. — A la Presidencia corresponderá fijar el plan de labor a desarrollar por la Comisión en pleno, o por las Subcomisiones que se proceda a constituir para el estudio de la documentación y elementos de juicio existentes con relación a cada agente.

Artículo 33. — Las sesiones de las Comisiones serán secretas y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente sólo votará en caso de empate.

Artículo 34. — De cada sesión se labrará acta, en un libro rubricado, sellado y foliado, que reproducirá las versiones de las deliberaciones, dejándose constancia en ella de las decisiones de la mayoría y de las disidencias, brevemente fundadas.

Artículo 35. — Las Comisiones de Calificaciones procederán a elegir Secretario de actuaciones en la primera sesión de su mandato de dos (2) años, con carácter permanente durante dicho lapso. Dicho funcionario tendrá además las funciones previstas en el artículo 41.

Artículo 36. — Las Comisiones de Calificaciones en su primera convocatoria dictarán la reglamentación interna para deliberación, debate, trabajo plenario y de subcomisiones, así como toda otra disposición que consideren conducente al mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 37. — En ningún caso un miembro de las Comisiones de Calificaciones podrá tomar parte de los debates y deliberaciones de las mismas, cuando:

a) Debiere ser considerado su calificación y orden de méritos;
b) Se considere la calificación y orden de mérito de agentes de igual o mayor jerarquía.

Artículo 38. — Para valorar con vistas a la calificación definitiva y el orden de mérito las condiciones legales, reglamentarias y personales de los agentes, deberán tener a la vista además de los expedientes y documentos calificatorios, los elementos de juicio que resulten de:

a) Los legajos personales de los agentes a calificar, que la División Personal deberá poner completos y actualizados a disposición de las Comisiones respectivas antes del 5 de octubre de cada año, en la Secretaría Administrativa;
b) Los expedientes, actuaciones de inspección, informes, sumarios y toda otra documentación mencionada en la planilla de antecedentes de las fojas de calificaciones, a cuyos efectos lo requerirán a la dependencia de la Dirección Nacional que corresponda, o en su caso al interesado;
c) La situación escalafonaria dentro de cada uno de los escalafones y subescalafones respectivos y el número de vacantes existentes al 30 de septiembre;
d) La nómina y los antecedentes del personal que haya sobrepasado los límites de edad de conformidad al artículo 4º de la Ley 13.018;
e) La nómina y los antecedentes del personal respecto del cual hubiere recaído dictamen de ineptitud física o psíquica por parte de la Junta de Reconocimientos Médicos;
f) La nómina del personal que se encuentre en las condiciones previstas en los artículos 57º y 58º de la Ley Nº 14.515.

Artículo 39. — Terminada la labor de las Comisiones de Calificaciones con relación a las calificaciones definitivas y al orden de mérito, elevarán a la Dirección Nacional la siguiente documentación:

a) Orden de Mérito para el Ascenso, de acuerdo a lo previsto en el art. 82º;
b) Orden de Mérito Adicional, de acuerdo a lo previsto en el art. 83º;
c) Nómina del personal calificado como "disminuído en sus aptitudes para el grado";
d) Nómina del personal declarado "inepto para continuar en el ejercicio del empleo";
e) Nómina del personal "en situación de retiro obligatorio";
f) Informe de la Comisión.

CAPITULO IV

De las Secretarías Administrativas de las Comisiones

Artículo 40. — Las Comisiones de Calificaciones se reunirán en las circunstancias determinadas en los artículos anteriores, pero mantendrán cada una de ellas, en su sede natural de la Dirección Nacional de Institutos Penales, una Secretaría Administrativa que funcionará en forma permanente.

Artículo 41. — La Jefatura de las Secretarías Administrativas de las Comisiones estará a cargo del miembro Secretario, que en tal carácter tendrá funciones permanentes. Se integrarán con el personal necesario para cumplir su cometido, el cual será debidamente seleccionado.

Artículo 42. — Las Secretarías Administrativas de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

a) Mantener la vinculación que fuera menester con la Dirección Nacional y la División Personal a los fines de las convocatorias a sesiones ordinarias y especiales, así como gestionar y obtener la documentación necesaria y conducente al cumplimiento de la labor de las Comisiones en los distintos órdenes;
b) Mantener vinculación y coordinar la labor calificatoria con las direcciones, institutos y jefaturas, en su carácter de órganos calificadores superiores;
c) Ordenar, centralizar y conservar actualizada toda la documentación propia concerniente a la tarea de las Comisiones;
d) Recepcionar los expedientes de calificaciones anuales de todos los agentes, los reclamos interpuestos contra las calificaciones y los recursos de apelación contra las decisiones de las Comisiones;
e) Proveer a las notificaciones de los agentes en la forma prevista en el Artículo 45, cuidando que el procedimiento previsto en su inciso a) se cumpla en términos perentorios;
f) Ordenar el trámite de los expedientes de calificaciones;
g) Llevar el despacho administrativo de las Comisiones;
h) Evacuar toda consulta que provenga de agente calificador o calificado en orden a la materia calificatoria.

Artículo 43º — A los agentes destinados en las Secretarías Administrativas, podrán serles encomendados, durante el receso de las Comisiones, trabajos especiales, comisiones, adscripciones por parte de la Dirección Nacional e Inspección General, sin perjuicio de sus funciones en el seno de dichos organismos calificadores.

CAPITULO V

Del trámite de expediente de calificaciones

Artículo 44. — Los expedientes de calificaciones anuales permanecerán en el seno de las Comisiones hasta finalizado el trámite de la calificación, establecido el Orden de Mérito y toda otra tarea relacionada con su labor en ese orden.

Art. 45. — Para la notificación de las decisiones proveídas por las Comisiones con relación a los reclamos interpuestos contra la calificación de los jefes superiores, se adoptarán los siguiente temperamentos:

a) Si se trata de las calificaciones de agentes con destino en establecimientos o institutos con sede fuera de la Dirección Nacional, serán giradas a las Direcciones de los mismos. Proveída la notificación serán devueltos a las Comisiones donde permanecerán hasta transcurridos los lapsos previstos para la interposición de los recursos;
b) Si se trata de las calificaciones de agentes con destino en la Sede Central de la Dirección Nacional, Direcciones e Institutos ubicados en ella, la notificación se hará directamente por la Secretaría Administrativa de la Comisión respectiva.

CAPITULO VI

De los calificadores

Artículo 46. — Deberá tenerse especial cuidado de que los miembros calificadores sean de grado superior al personal a calificar. El incumplimiento de esta condición afectará de insanable nulidad a la calificación.

Artículo 47. — La designación de miembro de la Comisión de Calificaciones es obligatoria y no puede ser declinada.

Artículo 48. — La designación de miembro titular o suplente en una de las Comisiones de Calificaciones, es incompatible con la designación en la otra.

Artículo 49. — Los miembros de las Comisiones de Calificaciones serán relevados de las obligaciones inherentes al cargo o función que habitualmente desempeñan, durante el lapso de las sesiones para las que fueran convocados. Gozarán asimismo del viático correspondiente por el tiempo que deban permanecer fuera del lugar de su destino habitual.

Artículo 50. — Cuando se trate de la calificación o dictamen sumarial, el miembro de la Comisión que hubiere calificado como jefe superior o tuviera bajo sus órdenes, respectivamente, al calificado o sumariado, deberá excusarse de intervenir en el caso. De no hacerlo se considerarán nulas actuaciones por ese vicio afectadas.

Artículo 51. — En la misma situación prevista en el artículo anterior se encontrarán los miembros de las Comisiones de Calificaciones que hubieren actuado como instructores o dictaminado en los sumarios respectivos.

Artículo 52. — Serán además causales de excusación o recusación de los calificadores:

1) El parentesco consanguíneo con el calificado dentro del cuarto grado o del segundo por afinidad;
2) La amistad íntima o enemistad manifiesta;
3) Cuando se trate de dictamen en sumario administrativo o en solicitud de reincorporación o rehabilitación, el tener interés directo en el resultado de la causa o del trámite de la reincorporación o rehabilitación;
4) El ser acreedor, deudor o fiador del calificado.

Artículo 53. — No podrá haber excusación o recusación sin expresión de causa.

Artículo 54. — Al deducirse la recusación y expresarse la causa en que se funde, deberán indicarse los nombres de los testigos hábiles y acompañarse los documentos de que se intente valer.

Artículo 55. — Las recusaciones se presentarán por ante el Director Nacional en el caso que se deduzcan contra el jefe superior o los miembros de las Comisiones de Calificaciones y por ante el jefe superior si se deducen contra el jefe directo. Los miembros calificadores se excusarán por ante las mismas autoridades según el caso.

Artículo 56. — Las recusaciones y excusaciones sustanciarán con trámite sumarísimo.

Artículo 57. — Las recusaciones deberán interponerse, cuando se deduzcan contra el jefe directo hasta el día 30 de setiembre. Cuando lo sean contra el jefe superior hasta el día 5 de octubre y contra miembro de las Comisiones de Calificaciones hasta el día 15 de octubre.

Artículo 58. — De hacerse lugar a la recusación del Jefe Superior, el Director Nacional dará traslado de la calificación a su natural reemplazante siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 11º.

Artículo 59. — Igual temperamento adoptará el jefe superior cuando hiciere lugar a la recusación del jefe directo.

Artículo 60. — Los jefes directos y superiores y los miembros de las Comisiones de Calificaciones serán disciplinariamente responsables de las irregularidades que se produzcan en el trámite calificatorio a su cargo, por haberse apartado intencionadamente de las normas legales y reglamentarias o de las disposiciones e instrucciones que se dieren de conformidad a lo previsto en el artículo 62º.

CAPITULO VII

De la forma, contenido y materia de las calificaciones

Artículo 61. — La Dirección Nacional de Institutos Penales, previo informe de las Comisiones de Calificaciones, confeccionará las fojas de calificación individual, formularios y/o cuestionarios, en que deberán asentarse las calificaciones. Redactará también las instrucciones a que deberán ajustarse los organismos calificadores en todas las instancias; de forma tal que permitan reflejar en ellos la personalidad del agente calificado y sus progresos, siguiendo las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 62. — Con las fojas de calificaciones, los formularios y/o cuestionarios, previstos en el artículo anterior, los escritos de reclamo, de interposición de recurso, los documentos que se acompañan a éstos, los informes y toda otra actuación relativa a la calificación se formará, respecto de cada agente, un expediente individual de calificación.

Artículo 63. — Se establecerán en las instrucciones a formularse, las normas complementarias necesarias a las cuales deberán ajustarse los calificadores, de suerte que prevalezca un temperamento objetivo uniforme para las calificaciones del personal, que procure someter a un nivel medio de comparación, los conceptos de calificación que, aunque producidos por diferentes criterios, tributando a valores comunes fueren capaces de originar, el más estricto y justiciero orden de mérito para todo el personal institucional, en sus diferentes jerarquías.

Artículo 64. — Las fojas de calificación irán encabezadas por una planilla de datos y antecedentes de cada agente, que permitan ante las sucesivas instancias tener reunidos los datos fundamentalmente útiles para el calificador:

a) La antigüedad en el grado y en la Institución;
b) Las funciones desempeñadas en el período correspondiente a la calificación y el carácter titular, interino o accidental de las mismas;
c) Las felicitaciones y notas de mérito a que se hizo acreedor el agente;
d) Las sanciones disciplinarias, así como toda nota de demérito, con expresión de sus causas;
e) Las inasistencias justificadas e injustificadas, los partes de enfermo y licencias extraordinarias;
f) Las disponibilidades y el tiempo en que permaneció en ellas;
g) Los traslados, destinos, comisiones, designaciones especiales, trabajos encomendados, adscripciones, todo datado en orden cronológico, con arreglo y mención de documentación oficial;
h) Los informes y documentos de inspección, la síntesis de los conceptos vertidos, que acrediten mérito o signifiquen demérito para el agente, en su gestión funcional;
i) Las distinciones y designaciones honorarias o meritorias obtenidas por el agente, en cuanto se vinculen a la función o a especialidad tributaria de las disciplinas criminológicas, penales o penitenciarias;
j) Las calificaciones y menciones meritorias, o desaprobadoras obtenidas en cursos, trabajos, pruebas o concursos de competencia, en que interviniere en razón de su función, de las exigencias de formación, información o perfeccionamiento cumplidas de acuerdo a lo previsto en el artículo 40º de la Ley 14.515;
k) Los antecedentes económicos del agente (embargos, incumplimiento de obligaciones certificadas, etc.) con indicación de si hubo sanción por ello.

Artículo 65. — La calificación versará sobre las siguientes materias básicas:

a) Capacidad (datos intelectuales y formación cultural general, profesional y especializada);
b) Competencia para la función (dentro de la clase, especialidad o grupo funcional donde se encuentra ordenado, referidas igualmente a la aptitud del calificado para el ejercicio integral de las funciones de su cargo o grado);
c) Rendimiento (dedicación, producción y eficacia funcional);
d) Conducta (el contenido ético del comportamiento en las relaciones del servicio, con el superior, el igual y el subordinado, igualmente con las personas confiadas a su custodia, cuidado y tratamiento);
e) Aptitudes físicas y psíquicas (en relación con la función que desempeña o a desempeñar por progreso).

Artículo 66. — La calificación será apreciada numéricamente, oscilará entre cero (0) y diez (10) puntos, con la siguiente correspondencia conceptual:

Menor de Cuatro (4), Deficiente; de Cuatro (4) a Cinco (5), Regular; de Cinco coma Cero Uno (5,01) a Siete (7), Bueno; de Siete coma Cero Uno (7,01) a Ocho (8), Muy Bueno; de Ocho coma Cero Uno (8,01) a Nueve (9), Distinguido; de Nueve coma Cero Uno (9,01) a Diez (10), Sobresaliente.

Artículo 67. — Se calificará en cada rubro de materias previstas en el artículo 65º, por números enteros. Las calificaciones cuya correspondencia conceptual fuere deficiente o sobresaliente, serán fundadas y circunstanciadas brevemente por el calificador.

Artículo 68. — En los casos de las calificaciones discernidas previstas en el artículo anterior, como objeto de fundamentación, la expresión de ésta no deberá ser vaga o genérica. Deberá indicarse clara y concisamente las condiciones que informan el mérito sobresaliente o el demérito que hace a la calificación deficiente.

Artículo 69. — Completará la foja de calificación un juicio concreto sobre el calificado, que deberán formular el jefe superior y el jefe directo, exponiendo con brevedad una estimación valorativa de sus aptitudes profesionales y su comportamiento. Las instrucciones que se dicten de conformidad al artículo 63º, condicionarán la forma de enunciar este juicio.

Artículo 70. — Del promedio de las calificaciones numéricas para los distintos rubros calificatorios consignados en la foja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65º, se obtendrá el concepto sintético, que resumirá la calificación en forma conceptual a los efectos del cotejo selectivo, con vistas a establecer el orden de mérito, dentro de la escala de equivalencias previstas en el artículo 66º.

Artículo 71. — El concepto sintético traducirá la aptitud funcional del agente con vistas a su progreso escalafonario de la siguiente manera:

a) Para ser considerado de "Apto para el grado inmediato superior", el concepto sintético no debe ser inferior a "Bueno";
b) El concepto sintético de "Regular" impondrá la consideración de "Apto para permanecer en el grado";
c) El agente merecedor del concepto sintético de "Deficiente" será considerado como "Disminuído en sus aptitudes para el grado".

Artículo 72. — La revisión de las calificaciones del jefe directo por parte del jefe superior no consistirá necesariamente en una nueva calificación, salvo cuando se trate de rectificación total, sino en la formulación de observaciones o en su corrección parcial y en la formulación de juicio concreto propio sobre el calificado, sin perjuicio en su caso del informe resumen previsto en el artículo 10º. El resultado de esta revisión y el juicio concreto del jefe superior prevalecerán sobre los del jefe directo.

Artículo 73. — Los calificadores a los efectos de estimar la calificación del rubro establecido en el artículo 65º inciso a), tomarán en cuenta principalmente la formación cultural general y profesional del agente en función de la clase especialidad o grupo y de las exigencias propias de la jerarquía alcanzada, así como el resultado de las calificaciones obtenidas en los cursos y pruebas de perfeccionamiento y su expresión a través de toda actividad, trabajo técnico, científico o administrativo que haya producido.

Artículo 74. — Los rubros previstos en los incisos b) y c) del artículo 65º se calificarán, tomando en cuenta la experiencia funcional del agente, en directa relación con el contenido específico de la función, de acuerdo a la clase, especialidad o grupo en el que se encuentre ordenado, en cuanto a través de ella demuestre y aplique sus conocimientos científicos, técnicos o experimentales.

CAPITULO VIII

De las Calificaciones en las Comisiones

Artículo 75. — Las Comisiones de Calificaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 23º, inciso b), al conocer de los reclamos interpuestos contra las calificaciones revisadas por los jefes superiores podrán ratificar o rectificar total o parcialmente las calificaciones. En el caso de rectificación total se procederá a efectuar una nueva calificación por la Comisión, que se tendrá por definitiva. De no interponerse reclamo se tendrán por definitivas las calificaciones revisadas por los jefes superiores.

Artículo 76. — Las Comisiones podrán hacer concurrir a su seno a los agentes que hayan intervenido como calificadores primarios a fin de que ilustren su criterio sobre los calificados. Si se trata de agentes con destino en el interior del país, podrán solicitarles por nota, en términos perentorios, las aclaraciones que a tales efectos se estimaren necesarias.

Artículo 77. — Podrán igualmente hacer comparecer o recabar de los calificados documentación y antecedentes que acrediten su competencia, en caso de duda y tratándose de reclamo fundado efectuado por parte de los mismos.

Artículo 78. — Las modificaciones que se produjeren, a partir del 30 de septiembre y hasta Cinco (5) días antes de la clausura del período ordinario de sesiones de las Comisiones de Calificaciones, con referencia a los datos y antecedentes de la planilla prevista en el artículo 64º, así como en lo que respecta a las circunstancias enumeradas en los artículos 57º y 58º de la Ley 14.515, serán comunicadas de inmediato por medio de volantes a las Comisiones respectivas. Las que se produjeren con posterioridad, con referencia exclusiva a los artículos 57º y 58º de la Ley 14.515 y hasta la fecha de la elevación de las propuestas de ascensos, serán tenidas en cuenta, a los fines correspondientes, por la Dirección Nacional.

CAPITULO IX

Del Orden de Mérito en General

Artículo 79. — El orden de mérito general de los agentes con vistas a su ascenso, se formulará anualmente en cada grado, por las Comisiones de Calificaciones, una vez finalizada la calificación definitiva del personal.

Artículo 80. — Se confeccionarán dos cuadros de Orden de Mérito, por cada escalafón o subescalafón, según el caso, de conformidad a lo determinado en la presente Reglamentación:

a) Orden de Mérito para el Ascenso; (art. 59º y 60º de la Ley Nº 14.515);
b) Orden de Mérito Adicional para el Ascenso; (Art. 61º de la Ley número 14.515).

El lugar del orden de mérito asignado se consignará en la parte respectiva de la foja de calificación.

Artículo 81. — Los distintos órdenes de mérito se confeccionarán sin perjuicio de la situación prevista en el artículo 58º de

la Ley 14.515, pero en esos casos una observación marginal, en el lugar que corresponda al agente sumariado y/o procesado, destacará esa circunstancia.

Artículo 82. — El Orden de Mérito para el Ascenso se efectuará entre aquellos agentes, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 54º y 57º de la Ley 14.515, se encontraren en condiciones de ser ascendidos al grado inmediato superior.

Artículo 83. — El Orden de Mérito Adicional para el Ascenso se establecerá entre aquellos agentes que cumplan los recaudos a que se refiere el artículo anterior, con excepción del establecido en el artículo 54º, inciso a) de la Ley 14.515, relativo al requisito de antigüedad en el grado. Este Orden de Mérito Adicional se formulará a los efectos estatuídos en el artículo 61º de la mencionada Ley.

Artículo 84. — El Director Nacional podrá observar el orden de mérito formulado por las Comisiones de Calificaciones al serle éste llevado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39º.

Con dichas observaciones y sus fundamentos volverá a la Comisión respectiva para su ulterior consideración por la misma.

De reiterar ésta el orden primitivo, lo hará por resolución fundada. En este caso el Director Nacional resolverá en definitiva, dejando constancia circunstanciada y documentada de las razones que informen su decisión, si insistiere sobre su parecer, disintiendo con el de la Comisión.

CAPITULO X

Del Orden de Mérito para el personal del Cuerpo General

Artículo 85. — El Escalafón Cuerpo General — Personal Superior — Cuadro "A" (Art. 14º — Ley 14.515), se desdoblará a los fines de los órdenes de mérito previstos en el artículo 80º, en Dos (2) subescalafones, uno por cada una de las clases funcionales que lo integran, esto es: Técnico Penitenciaria y Administrativo Penitenciaria.

Artículo 86. — Los subescalafones Técnico Penitenciario y Administrativo Penitenciario se constituirán de acuerdo al número de cargos que, habida cuenta las necesidades funcionales, fueren menester para cumplir con los servicios propios de las clases respectivas, con arreglo a lo determinado en el artículo 12º, apartados I y II, de la Ley 14.515 en orden a la definición clasificatoria, así como con lo establecido en el artículo 27º de dicho cuerpo legal y su reglamentación, en cuanto a la debida correlación entre el grado y la importancia de la función a asignarse.

Artículo 87. — Para el Escalafón Cuerpo General — Personal Subalterno — Cuadro "B", clase Vigilancia y Custodia (Art. 14º de la Ley 14.515) se hará una única formulación de órdenes de mérito de acuerdo a lo previsto en el artículo 80º.

Del orden de mérito para el ascenso:

Artículo 88. — Para ser considerado en el Orden de Mérito para el Ascenso el agente ordenado en el subescalafón de la Clase Técnico Penitenciaria deberá poseer la antigüedad mínima en el grado, que a continuación se determina (Art. 54º, inciso a), 59º y 60º de la Ley 14.515):

Prefecto	CUATRO (4) años
Subprefecto	CUATRO (4) años
Alcaide Mayor	CUATRO (4) años
Alcaide	CUATRO (4) años
Subalcaide	TRES (3) años
Adjutor Principal ..	TRES (3) años
Adjutor	TRES (3) años
Subadjutor	DOS (2) años

Artículo 89. — Para ser considerado en el Orden de Mérito para el Ascenso el agente ordenado en el subescalafón de la Clase Administrativo Penitenciaria deberá poseer la misma antigüedad mínima establecida en el artículo anterior, salvo en los grados de Subprefecto y Prefecto que será para ambos, de Cinco (5) años.

Artículo 90. — Para ser considerado en el Orden de Mérito para el ascenso el agente ordenado en el Escalafón Cuerpo General — Personal Subalterno — Cuadro "B", clase Vigilancia y Custodia, deberá poseer en cada grado la siguiente antigüedad mínima:

Ayudante Principal .	CUATRO (4) años
Ayudante de Primera	CUATRO (4) años
Ayudante de Segunda	TRES (3) años
Ayudante de Tercera	TRES (3) años
Ayudante de Cuarta .	TRES (3) años
Ayudante de Quinta .	DOS (2) años
Subayudante	DOS (2) años

Artículo 91. — Serán también condiciones necesarias para ser considerado en el Orden de Mérito para el ascenso con relación a los agentes del Cuerpo General, las siguientes:

a) No encontrarse comprendido en los impedimentos previstos en el artículo 57º de la Ley 14.515;
b) Haber sido declarado "Apto para el grado inmediato superior" (Art. 54º, inciso c) de la Ley 14.515);
c) Haber aprobado los cursos de perfeccionamiento establecidos en los incisos e) y f) del Art. 40º o en su defecto las pruebas especiales previstas en el Art. 43º de la Ley 14.515, para el orden de mérito en los grados de Alcaide Mayor, Adjutor Principal y a partir del grado de Ayudante de Tercera (Art. 54º, inciso b) de la Ley 14.515);
d) Haber cursado, asistido o dictado cursos o ciclos de conferencias que se hayan dispuesto de acuerdo al Art. 40º, inciso g) de la Ley 14.515, para el orden de mérito en los grados de Prefecto y Subprefecto;
e) Haber aprobado los cursos de instrucción previstos en el artículo 40º, inciso d) de la Ley 14.515, para el orden de mérito en los grados de Subayudante a Ayudante de Cuarta inclusive.

Artículo 92. — A partir del primer orden de mérito que se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento Permanente, los agentes deberán, además de las condiciones previstas en los artículos anteriores, haber prestado servicios inherentes al grado en que se encuentra ordenado, según la clase, grupo o especialidad a la que pertenezca.

Artículo 93. — Los agentes de la clase Técnico Penitenciaria para ser considerados en el orden de mérito hasta el grado de Alcaide Mayor deberán haber prestado servicios inherentes a la función específica de tratamiento y seguridad, en destinos donde hayan adquirido el conocimiento experimental de la ciencia y la técnica penitenciaria, por lo menos durante la mitad del tiempo mínimo para el ascenso en cada grado, según el artículo 88º.

Artículo 94. — Los agentes de la Clase Vigilancia y Custodia para ser considerados en el orden de mérito deberán haber prestado servicios específicos de vigilancia y custodia durante por lo menos la mitad del tiempo requerido como mínimo para el ascenso en cada grado, según el artículo 90º.

Artículo 95. — En tanto no se organicen los cursos, pruebas y conferencias a los que se alude en los incisos c), d) y e) del artículo 91º, dichas condiciones no podrán ser exigidas.

Artículo 96. — La ubicación relativa de los agentes del Cuerpo General en el orden de Mérito para el ascenso, se ajustará a las siguientes reglas (Art. 55º de la Ley 14.515):

I. — Se tomará como base el promedio conceptual (concepto sintético previsto en el Art. 70º) de las calificaciones anuales obtenidas desde la fecha de la promoción en el grado donde se encuentra ordenado.

II. — Si no se pudiere determinar el orden de mérito relativo de la manera prevista en el apartado anterior se considerará:

1) Para los agentes ordenados en los grados de Prefecto y Subprefecto,
a) En primer término: El resultado de las calificaciones obtenidas en las actividades formativas superiores (cursos y ciclos, conferencias, monografías, trabajos técnicos o científicos);
b) En segundo término o en su defecto, la mejor formación cultural y profesional, la importancia de las funciones desempeñadas por el agente calificado a través de la eficiencia demostrada y su mayor aptitud para las funciones del grado inmediato superior, según el Art. 27º de la Ley 14.515 y su reglamentación;
2) Para los agentes ordenados en el Grado de Alcaide Mayor;
a) En primer término: El resultado de las calificaciones obtenidas en los cursos o pruebas especiales de perfeccionamiento para jefes;
b) En segundo término o en su defecto, la mejor formación cultural y profesional, la importancia de las funciones desempeñadas por el agente calificado a través de la eficiencia demostrada y su mayor aptitud para las funciones del grado inmediato superior, según el Art. 27º de la Ley 14.515 y su reglamentación.
3) Para los agentes ordenados en los grados desde Alcaide a Adjutor Principal:
a) En primer término: El resultado de las calificaciones obtenidas en los cursos o pruebas especiales de perfeccionamiento para jefes u oficiales;
b) En segundo término o en su defecto la antigüedad calificada en el grado y subsidiariamente la mayor aptitud demostrada para el desempeño de función correspondiente al grado inmediato superior.
4) Para los agentes ordenados en los grados de Adjutor y Subadjutor;
a) En primer término: La antigüedad calificada en el grado y subsidiariamente la mayor aptitud demostrada para el desempeño de función correspondiente al grado inmediato superior;
b) En segundo término o en caso de paridad, el orden de mérito de promoción obtenido en la Escuela Penitenciaria de la Nación
5) Para los agentes ordenados en los grados desde Ayudante Principal hasta Ayudante de Tercera, inclusive:
a) En primer término: El promedio de las calificaciones obtenidas en los cursos o pruebas de perfeccionamiento de la categoría, subsidiariamente la mayor eficiencia demostrada en la función;
b) En segundo término: La antigüedad en el grado.
6) Para los agentes ordenados en los grados desde Ayudante de Cuarta hasta Subayudante.
a) En primer término: La antigüedad en el grado;
b) En segundo término: El orden de méritos o las calificaciones obtenidas en los cursos de instrucción establecidos en el Art. 40º, inciso d) de la Ley 14.515 y/o en las academias dictadas en los establecimientos donde presta servicios, que fueren calificadas.

III. — Si la aplicación de los criterios selectivos enumerados en los apartados I y II no fueran suficientes a fin de decidir la ubicación relativa de los agentes dentro del orden de mérito, se recurrirá entonces a las calificaciones obtenidas en los Dos (2) últimos años del grado anterior. Si fuera imposible por falta de estos elementos proveer de tal suerte a la selección al hacerse el cotejo, la Comisión de Calificaciones respectiva determinará el procedimiento a fijarse para decidir la ubicación para concurso de oposición.

Del orden de mérito adicional:

Artículo 97. — Para determinar la ubicación relativa de los agentes comprendidos en los escalafones y subescalafones del Cuerpo General, en condiciones de ser ordenados en el orden de mérito adicional para el ascenso, de acuerdo al artículo 83º, se estará igualmente a los criterios de selección y cotejo establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO XI

Del Orden de Mérito Para el Personal Técnico Especial

Artículo 98. — El Escalafón Técnico Especial —Personal Superior— Cuadro "A", se desdoblará en Dos (2) subescalafones, uno para el personal de la especialidad Sanidad de la Clase Técnico Profesional y otro integrado por el personal de las especialidades Criminología, Servicio Social, Jurídica, Docente de la Clase Clero y Religiosas y del grupo Tecnológico y Técnico Especializado de la Clase Trabajo Penitenciario.

Artículo 99. — El Escalafón Técnico Especial —Personal Subalterno— Cuadro "B", se desdoblará en Dos (2) subescalafones, uno para el personal del grupo Maestranza de la Clase Trabajo Penitenciario y otro para la Clase Técnico Subprofesional.

Artículo 100. — Los subescalafones previstos en los artículos anteriores se constituirán de acuerdo al número de cargos que, habida cuenta las necesidades funcionales, fueren menester para cumplir con los servicios de las clases, grupos y especialidades respectivas, con arreglo a lo determinado en el Art. 12º, apartados III a VII, de la Ley 14.515 en orden a la definición clasificatoria, así como con lo establecido en el artículo 27º de dicho cuerpo legal y su reglamentación, en cuanto a la debida correlación del grado y la función a asignarse.

Artículo 101. — Para cada uno de los subescalafones previstos, se formulará orden de mérito por separado, de conformidad con el artículo 80º de la presente reglamentación.

Artículo 102 — No integrarán el orden de mérito los agentes de las especialidades, grupo o clases funcionales integradas en los subescalafones Técnico Especiales —Personal Superior—, a que se refiere el artículo 98º, que se hayan incorporado al servicio en razón de su función altamente especializada en lo específicamente técnico profesional, para una determinada jeraquía, o que en virtud del ordenamiento institucional tuvieren limitación de ascenso dentro de Dos (2) o más grados de la escala jerárquica, cuando llegaren al grado límite establecido; con arreglo a lo establecido en la reglamentación del artículo 27º de la Ley 14.515

Del Orden de Mérito para el Ascenso

Artículo 103. — Para ser considerados en el Orden de Mérito para el Ascenso, los agentes ordenados en los subescalafones del Técnico Especial — Personal Superior — Cuadro "A", deben poseer la antigüedad mínima en el grado que a continuación se determina:

Alcaide Mayor	CINCO (5) años
Alcaide	CUATRO (4) años
Subalcaide	CUATRO (4) años
Adjutor Principal ..	CUATRO (4) años
Adjutor	TRES (3) años
Subadjutor	TRES (3) años

Artículo 104. — Para ser considerados en el Orden de Mérito para el Ascenso, los agentes ordenados en el subescalafón de la Clase Técnico Subprofesional deben poseer la siguiente antigüedad mínima en el grado:

Ayudante Principal .	CUATRO (4) años
Ayudante de Primera	CUATRO (4) años
Ayudante de Segunda	TRES (3) años
Ayudante de Tercera	TRES (3) años
Ayudante de Cuarta .	TRES (3) años
Ayudante de Quinta .	DOS (2) años
Subayudante	DOS (2) años

Artículo 105. — Para ser considerados en el Orden de Mérito para el Ascenso, los agentes ordenados en el subescalafón del Grupo Maestranza de la Clase Trabajo Penitenciario, deberá poseer la siguiente antigüedad mínima en el grado:

Ayudante Principal .	CINCO (5) años
Ayudante de Primera	CINCO (5) años
Ayudante de Segunda	CUATRO (4) años
Ayudante de Tercera	CUATRO (4) años

Para los ingresados con anterioridad a la fecha de la presente reglamentación, que no hayan alcanzado el grado de Ayudante de Tercera, no se exigirá condición alguna de antigüedad en el grado, hasta tanto hayan alcanzado la jerarquía mencionada.

Artículo 106. — Serán también condiciones necesarias para ser considerados en el Orden de Mérito para el ascenso con relación a los agentes del escalafón Técnico Especial, las siguientes:

a) No encontrarse comprendido en los impedimentos previstos en el artículo 57º de la Ley 14.515;
b) Haber sido declarado en la calificación como "Apto para el grado inmediato superior" (Art. 54º, inciso c) de la Ley Nº 14.515;
c) Si se encontraren ordenados en los grados de Alcaide, Adjutor Principal o Ayudante de Tercera, haber satisfecho los cursos de información penitenciaria previstos en los incisos i) y j) del artículo 40º de la Ley Nº 14.515.

Artículo 107. — Para ser considerados en el Orden de Mérito para el Ascenso a grado de Alcaide Mayor y Subprefecto, en los subescalafones previstos en el artículo 98º, será asimismo recaudo la existencia de la vacante correspondiente al cargo dentro de la especialidad, grupo o clase a la que pertenece el agente.

Artículo 108. — En tanto no se organicen los cursos de información penitenciaria a que se refiere el artículo 106, inciso c), la condición prevista en el mismo no podrá ser exigida.

Artículo 109. — La ubicación relativa de los agentes de los escalafones y subescalafones Técnicos Especiales, en el Orden de Mérito para el Ascenso, se ajustará a las siguientes reglas:

I. — Se considerará el promedio conceptual (concepto sintético) de las calificaciones anuales, obtenido por el agente, desde su promoción en el grado donde se encuentra ordenado.

II. — Si no se pudiera determinar el orden de mérito relativo de la manera prevista en el apartado anterior, se considerará:

1) Para los agentes en el grado de Alcaide Mayor:
a) **En primer término:** Las calificaciones de los trabajos técnicos o científicos o monografías que sobre tópicos de su especialidad y/o de información penitenciaria se hayan efectuado;
b) **En segundo término o en su defecto**, los títulos y antecedentes profesionales vinculados a materias tributarias de las disciplinas penales o penitenciarias en cada especialidad y la experiencia en el desempeño de sus funciones específicas, dentro del ámbito institucional penitenciario.
2) Para los agentes ordenados en los grados desde Alcaide hasta Adjutor Principal:
a) **En primer término:** Las calificaciones obtenidas en los trabajos técnicos y científicos o monografías que sobre tópicos de la especialidad y/o información penitenciaria se hayan efectuado complementando los cursos de información o seminarios o fuera de ellos.
b) **En segundo término**, la antigüedad en el grado. En caso de paridad subsidiariamente los títulos y antecedentes vinculados a materias tributarias de las disciplinas penal y penitenciaria en cada especialidad y la experiencia en el desempeño de funciones específicas y aptitud demostrada en relación de las modalidades institucionales de la especialidad.
3) Para los agentes ordenados en los grados de Adjutor y Subadjutor:
a) **En primer término:** La antigüedad en el grado;
b) **En segundo término**, o paridad según lo anterior, las calificaciones o el orden de mérito en el concurso de oposición y/o antecedentes que promoviera su incorporación al Servicio Penitenciario, subsidiariamente la mayor aptitud demostrada para el desempeño de la función específica en relación con su modalidad institucional.
4) Para los agentes ordenados en los grados desde Ayudante Principal hasta Ayudante de Tercera:
a) **En primer término:** Las calificaciones de los cursos de información penitenciaria;
b) **En segundo término:** La antigüedad en el grado. En el caso de paridad, la mayor experiencia o eficiencia demostrada en el desempeño de funciones específicas en relación a la modalidad institucional.
5) Para los agentes ordenados en los grados desde Ayudante de Cuarta hasta Subayudante:
a) **En primer término:** La antigüedad en el grado;
b) **En segundo término**, o paridad según el término anterior, la mayor idoneidad específica demostrada en relación a la modalidad institucional de su función y/o el resultado de las pruebas de competencia, concurso mediante los cuales se incorporará el agente al Servicio Penitenciario.

III. — Si la aplicación de los criterios selectivos enumerados en los apartados a) y b) no fueren suficientes a fin de decidir la ubicación relativa de los agentes dentro del orden de mérito, se recurrirá entonces a las calificaciones obtenidas en los Dos (2) últimos años del grado anterior. Si fuera imposible por falta de estos elementos discernir la prioridad, la Comisión de Calificaciones respectiva determinará el procedimiento a fijarse para decidir la ubicación por concurso de antecedentes profesionales.

Artículo 110. — Se entenderá por modalidad institucional de la función específica propia de las especialidades, grupo o clase comprendidas en el concepto escalafonario, técnico especial, para cuyo ejercicio habilita título o certificado de idoneidad profesional no penitenciaria, a las particulares circunstancias que caracterizan a la labor científica o técnica inherente a la profesión u oficio del agente, en cuanto el ámbito en que se realiza, la condición de sus destinatarios y el papel que juega en el conjunto de tareas armonizadas en orden al cumplimiento de la finalidad penitenciaria, le imprimen un contenido modal particular de aplicación.

Del Orden de Mérito Adicional:

Artículo 111. — Para determinar la ubicación relativa de los agentes comprendidos en los subescalafones Técnicos Especiales, en condiciones de ser ordenados en el Orden de Mérito Adicional para el Ascenso, de acuerdo al artículo 83º, se estará por lo demás a los criterios de selección y cotejo establecido en el artículo 109º.

CAPITULO XII

Disposiciones comunes

Artículo 112. — Podrán quedar excluídos de los órdenes de mérito, los agentes que hayan permanecido adscriptos a otras Reparticiones, durante lapsos superiores a seis (6) meses en el año.

Artículo 113. — A los fines determinados en el apartado primero, de los artículos 96º y 109º, se tomarán en cuenta las calificaciones que se efectúen de acuerdo a lo prescripto en el presente Reglamento Permanente.

CAPITULO XIII

De las notificaciones, publicaciones y recursos

Artículo 114. — Las decisiones de las Comisiones de Calificaciones en materia de recursos, se harán conocer de inmediato al personal.

La notificación de la decisión de la Comisión se hará en forma personal y reservada

El Orden de Mérito general (que comprende el Orden de Mérito para el ascenso y el adicional) se publicará en la Orden del Día de la Repartición, en una publicación especial.

Artículo 115. — Todo agente, al firmar el enterado, puede tomar nota de las calificaciones por materia y del juicio concreto, estándole prohibido hacer observación alguna en ese acto. Si estuviera disconforme, hará el reclamo o presentará el recurso correspondiente por escrito en el tiempo y forma previsto en esta reglamentación.

Artículo 116. — Contra estas decisiones de la Comisión de Calificaciones en materia calificaciones y contra el Orden de Mérito, habrá el recurso de apelación previsto en el artículo 53º de la Ley 14.515, por ante el Director Nacional. que hará de única instancia de alzada contra las decisiones definitivas de la Comisión de Calificaciones para el Personal Subalterno.

Artículo 117. — Interpuesto el recurso por ante el Director Nacional, deberá éste resolverlo dentro del término de diez (10) días hábiles.

Artículo 118. — De las resoluciones fundadas que dicte el Director Nacional, haciendo lugar o desestimando el recurso, se notificará a los recurrentes, agregándose las actuaciones al expediente de calificación respectivo.

Artículo 119. — Los recursos que de conformidad al artículo 53º de la Ley 14.515 pueden interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, en última instancia por ante el Ministerio del ramo, contra las decisiones del Director Nacional serán sustanciados dentro del término de quince (15) días hábiles.

Artículo 120. — Todos los reclamos o recursos previstos en esta reglamentación deberán ser circunstanciados, fundados y documentados, con referencias objetivas y ciertas De no llenar estos recaudos, serán desechados. Los escritos, de interposición de reclamos y recursos deben guardar estilo y ser formulados en términos respetuosos de la jerarquía.

Los escritos en que se interpongan los recursos y documentos anexos que se agreguen, se acumularán al expediente de calificación.

Artículo 121. — El hecho de la simple interposición del recurso o reclamo, no obstante se le deseche o determine su improcedencia, en manera alguna puede ser susceptible de sanción disciplinaria, salvo que del contexto del escrito de presentación surgiera "prima facie" la comisión de falta disciplinaria prevista en el Reglamento disciplinario. En ese caso, sin perjuicio del trámite que se le dé al recurso, deberá una vez finalizado éste, ser girado a la oficina de Sumarios para la sustanciación de la información respectiva, con audiencia del inculpado.

CAPITULO XIV

De los Ascensos

Artículo 122. — Las promociones de los agentes se producirán normalmente con fecha 31 de diciembre de cada año. A tal fin la Dirección Nacional de Institutos Penales, resolverá los ascensos o hará las propuestas que correspondan al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del ramo, de conformidad con lo establecido en el Art. 94º de la Ley 14.515.

En el caso que las necesidades del servicio lo exijan, podrán efectuarse promociones al 30 de junio.

Artículo 123. — Para efectuar dichas propuestas se observará estrictamente el Orden de Mérito para el Ascenso, tomándose respecto de cada grado a los agentes colocados en los primeros puestos consecutivos del mismo, en número igual al de las vacantes a cubrir salvo que uno o varios agentes se encontraren en las condiciones establecidas en el Art. 58º de la Ley 14.515, en la disponibilidad prevista en el Art. 30º, inciso b) o alcanzare el número de inasistencias previsto en el Art. 57º, inciso c) a la fecha de la propuesta, en cuyo caso serán excluídos de la misma, pasando a ocupar su lugar el agente colocado en el puesto inmediato inferior.

Artículo 124. — Si el número de agentes ubicados en el Orden de Mérito para el ascenso no alcanzare a cubrir las vacantes y se diere la hipótesis prevista en el Art. 83º, las que resten serán llenadas con los agentes del Orden de Mérito Adicional para el ascenso.

Artículo 125. — El recurso que contra la calificación o el orden de mérito asignado se dedujere ante la instancia ministerial con arreglo al artículo 53º de la Ley 14.515, no obstará el curso general de las promociones anuales respectivas, sino en la medida que fuere menester a fin de reservar la vacante correspondiente.

Artículo 126. — Cuando un agente por Dos (2) años consecutivos llegare a ser calificado con concepto deficiente, considerado como "Disminuído en sus aptitudes para el grado", la Comisión de Calificaciones que corresponda de acuerdo a su jerarquía, dictaminará sobre su "Ineptitud para continuar en el ejercicio de su empleo".

Artículo 127. — La declaración de "Ineptitud para continuar en el ejercicio a su jerarquía, dictaminará sobre su tuación de retiro obligatorio, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º, inciso b) de la Ley 13.018.

Artículo 128. — Los agentes sumariados y|o procesados que hubieren podido ascender normalmente en el período respectivo, de acuerdo al puesto en el Orden de Mérito para el ascenso que le fuera asignado, siendo postergado en virtud de lo previsto en el artículo 58º de la Ley 14.515, una vez resuelta la causa judicial y|o administrativa por absolución, sobreseimiento definitivo o sanción disciplinaria de hasta Cinco (5) días de suspensión, serán ascendidos con retroactividad a la fecha en que le hubiere correspondido el ascenso normal.

Artículo 129. — Los agentes comprendidos en el artículo anterior ubicados en el Orden de Mérito Adicional, que a la fecha del ascenso normal hubieren podido ser promovidos, teniendo en cuenta su ubicación en el mismo y la alternativa indicada en el artículo 124º, una vez resuelta a su favor la espectativa del proceso judicial o administrativo, ascenderán si hubieran alcanzado a cumplir el recaudo de antigüedad mínima en el grado y el efecto retroactivo del ascenso sólo correrá desde el tiempo en que hubiere llenado esa condición.

CAPITULO XIV

De las Eliminaciones

Artículo 130. — Las eliminaciones para obtener vacantes, se producirán en o hasta la misma cantidad que fuere necesario para ajustar los cuadros del servicio y de conformidad con las necesidades funcionales.

Artículo 131. — Se encontrarán en situación de ser eliminados los agentes respecto a los cuales se den las siguientes circunstancias:

a) Haber alcanzado el límite de edad para el retiro obligatorio de conformidad con los artículos 3º, inciso a) y 4º de la Ley 13.018;
b) Haber sido declarado "inepto para continuar en el ejercicio de su empleo" con aplicación del Art. 3º, inciso b) de la Ley 13.018.

Artículo 132. — El orden de prioridad para la eliminación en los casos del inciso a) del artículo anterior, estará dado por el mayor tiempo de servicios computables. La declaración de ineptitud se producirá en las condiciones establecidas en los artículos 125º y 126º.

Las eliminaciones por estas causales serán informadas por la Comisión de Calificaciones respectivas.

Artículo 133. — En cualquier tiempo en que se produjere la inutilización en o por actos de servicio, o fuera de ellos señalada en el artículo 5º, incisos b) y c) de la Ley 13.018, previo dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos de la Institución, procederá la eliminación, sin intervención de las Comisiones de Calificaciones.

Artículo 134. — El examen de la aptitud psíquica aludido en el artículo 125º, exigirá dictamen previo de la Junta de Reconocimientos Médicos de la Institución, integrada con profesionales especialistas.

Cuando en la reiteración del concepto deficiente a que se refiere el mencionado artículo, fuera decisivo el rubro calificatorio "aptitudes físicas y psíquicas" previsto en el artículo 65º, inciso e), las Comisiones de Calificaciones, a los fines de expedirse en el sentido de la declaración de ineptitud del agente su separación del servicio, requerirán dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos de la Institución.

TITULO II

Disposiciones Transitorias

(Aplicables en los Períodos 1958 y 1959)

CAPITULO I

De los Propósitos:

Artículo 135. — Para las calificaciones, orden de mérito y ascensos correspondientes a los períodos anuales 1958 y 1959, regirán las siguientes disposiciones provisorias y supletorias, cuyo preeminente objeto consistirá en determinar un régimen de transición, con el fin de procurar en dichos términos una nivelación y estabilización escalafonaria, que haga posible una justa y eficiente aplicación del Reglamento Permanente.

Artículo 136. — Durante los referidos períodos regirá el Reglamento Permanente de Calificaciones, Orden de Mérito y Ascensos, sólo en la parte expresamente señalada en las presentes disposiciones transitorias.

Artículo 137. — Facúltase a la Dirección Nacional de Institutos Penales, para que de darse inconvenientes imprevistos, que pudieran surgir como consecuencia de la inmediata inaplicabilidad de determinados aspectos de estas disposiciones transitorias, proceda a obviarlos mediante resoluciones, cuidando que éstas no alteren o desvirtúen el espíritu de la reglamentación y sus propósitos, así como los principios en la materia adoptados por la Ley 14.515.

Artículo 138. — La Dirección Nacional de Institutos Penales deberá asimismo, sobre la base de la experiencia de aplicación de las normas contenidas en esta reglamentación, informar al Ministro de Educación y Justicia las modificaciones que estimare pertinentes para la más ajustada formulación de las disposiciones estatutarias o reglamentarias en orden a calificaciones, orden de Mérito y Ascensos, propiciando en todo caso, si las condiciones experimentales así lo aconsejaren, la reforma parcial de la legislación en la materia.

CAPITULO II

De Aplicación para el Período 1958

De las Calificaciones:

Artículo 139. — La calificación del personal del Servicio Penitenciario de la Nación en el período anual 1958, se efectuará, de acuerdo con el sistema de fojas de calificación vigente al 4 de noviembre de 1958.

Artículo 140. — La calificación será conceptual de acuerdo con el sistema en vigencia, dentro de cada uno de los rubros previstos, con arreglo a lo determinado en la Resolución de la Dirección Nacional de Institutos Penales de fecha 6 de junio de 1957 (Orden del Día 1004, apartado 13.577), que dió directivas para la confección de informes de calificación.

Artículo 141. — Por esta única vez, los agentes calificadores como jefes superiores y el personal de la categoría directivo que funcionalmente estuviere en dependencia directa de la Dirección Nacional, serán calificados por la Comisión de Calificaciones para el Personal Superior - Cuadro "A".

De la Integración, Constitución y Funcionamiento de las Comisiones de Calificaciones:

Artículo 142. — Las Comisiones de Calificaciones se integrarán, de conformidad con el artículo 50º de la Ley 14.515, en la forma que lo proponga la Dirección Nacional de Institutos Penales, cuidando en la medida de lo posible que, a los fines de las calificaciones y orden de mérito del personal, respecto de los distintos escalafones y de las Clases Técnico Penitenciaria y Administrativo Penitenciaria, se contemplen las representaciones previstas en los artículos 19º al 21º del Reglamento Permanente. A tales efectos se procederá, en todo caso, a su constitución con los suplentes respectivos.

Artículo 143. — Serán funciones de las Comisiones de Calificaciones integradas y constituídas de acuerdo con el artículo anterior:

a) La calificación de los agentes a que se refiere el artículo Nº 141º;
b) Las previstas en los incisos a), b), d) y f) del artículo 23º, de la Reglamentación Permanente;
c) La formulación del orden de mérito de conformidad a las presentes disposiciones transitorias;
d) La producción, al término de su cometido de un informe general sobre el ordenamiento escalafonario del personal, atendiendo al criterio de nivelación y estabilización de los escalafones que preside estas disposiciones transitorias, en el cual se podrán incluir sugestiones, si fuere el caso, sobre la conveniencia de reforma de la presente reglamentación e inclusive de la legislación en materia de calificaciones, orden de mérito, ascensos.

Artículo 144. — La intervención de las Comisiones de Calificaciones, prevista en el inciso g) del Art. 23º del Reglamento Permanente, en orden al dictamen en sumarios administrativos, quedará en suspenso hasta la integración y constitución de las Comisiones, con arreglo a dichas normas permanentes.

Artículo 145. — La Dirección Nacional de Institutos Penales establecerá las fechas de convocatoria y el término de las sesiones de las Comisiones de Calificaciones integradas y constituídas de acuerdo con el artículo 142º transitorio.

Artículo 146. — El funcionamiento de estas Comisiones de Calificaciones estará reglado de conformidad con lo establecido en los artículos 30º a 34º, 37º y 38º del Reglamento Permanente.

Artículo 147. — Las Comisiones procederán a designar Secretario de actuaciones de entre sus propios miembros.

Artículo 148. — La Dirección Nacional de Institutos Penales por intermedio de la División Personal, pondrá además de lo previsto en el artículo 38º a disposición de las Comisiones de Calificaciones a la fecha de su convocatoria, los siguientes elementos:

1) Toda documentación que se posea sobre destinos y funciones del personal, que no estuviere registrada en los Legajos;
2) Los escalafones, órdenes de mérito y actuaciones sobre calificaciones y promociones relativas a los últimos Cinco (5) años, así como todo elemento de juicio sobre el particular que permita esclarecer la situación escalafonaria de los agentes y las modalidades de su progreso en la carrera;
3) Las nóminas de las promociones y cursos de la Escuela Penitenciaria de la Nación, el Orden de Mérito de promoción, las calificaciones de los cursos especiales para oficiales, los resultados de los concursos de reclutamiento e ingreso, así como de los agentes que satisficieron los cursos de información para profesionales, para ayudantes técnicos del Instituto de Clasificación y de Instrucción para personal subalterno, realizados en la Institución.

Artículo 149. — La Dirección Nacional de Institutos Penales pondrá a disposición de las Comisiones el personal seleccionado en el número que estime necesario para colaborar con sus tareas.

Este personal se adscribirá durante el período de sus funciones a la Comisión respectiva y dependerá directamente de su Secretario.

Artículo 150. — El personal adscripto a las Comisiones deberá guardar absoluta reserva respecto a los trabajos que efectúe y a la labor de dichos organismos calificadores, so pena de incurrir en violación del deber previsto en el artículo 7º, inciso b) de la Ley 14.515, haciéndose pasible a su inmediata separación de la función encomendada y de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 151. — Cumplido su cometido de conformidad a lo establecido en los artículos 143º transitorio, caducará el mandato de las Comisiones de Calificaciones integradas y constituídas de acuerdo a estas disposiciones transitorias.

Artículo 152. — En lo sucesivo la integración y constitución de las Comisiones de Calificaciones se ajustará a las normas prescriptas en el Reglamento Permanente.

De los Calificadores:

Artículo 153. — Respecto a los calificadores en general regirán en toda su extensión las disposiciones permanentes contenidas en los artículos 46º a 64º inclusive, con excepción de los contenidos en los artículos 51º, 55º y 57º a 59º.

Artículo 154. — La recusación de los calificadores que hayan actuado como jefe directo o superior se podrán deducir por los calificados hasta un término de Tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se publique en Orden del Día de la Dirección Nacional de Institutos Penales la presente reglamentación. Estas recusaciones se sustanciarán en todos los casos por ante el Director Nacional. De hacerse lugar a las mismas se anulará la calificación y procederá conforme a lo previsto en el artículo 58º del Reglamento Permanente.

De las Notificaciones y Publicaciones:

Artículo 155. — Las notificaciones y publicaciones de las calificaciones y el orden de mérito, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114º y 115º del Reglamento Permanente.

De los reclamos y recursos:

Artículo 156. — Los reclamos que de conformidad y en los términos del artículo 49º de la Ley 14.515 se articulen contra las calificaciones de los jefes superiores por ante las Comisiones de Calificaciones, podrán ser interpuestos hasta dentro del término de los tres (3) días de publicado en Orden del Día de la Dirección Nacional de Institutos Penales esta Reglamentación y serán directamente considerados por la Comisión respectiva.

Artículo 157. — Los recursos contra las decisiones definitivas de las Comisiones de Calificaciones en materia de calificaciones ante la instancia de alzada del Director Nacional, así como los interpuestos ulteriormente ante el Ministro de Educación y Justicia en su caso, se deducirán y resolverán en los tiempos, modos y forma previstos en los artículos 116º a 121º del Reglamento Permanente.

Del orden de mérito:

Artículo 158. — El Orden de Mérito con vistas a las promociones correspondientes al período anual 1958, se formulará de acuerdo con las disposiciones que se establecen en las presentes normas transitorias.

Artículo 159. — Para los ascensos del período anual 1958, se confeccionarán hasta el grado de Alcaide inclusive dos cuadros distintos de orden de mérito, en cada uno de los escalafones y subescalafones previstos en los artículos siguientes, a saber:

a) Orden de Mérito "A", teniendo en cuenta la antigüedad mínima en el grado prevista en los artículos 59º y 60º de la Ley Nº 14.515;
b) Orden de Mérito "B", sin tomar en cuenta condición alguna de antigüedad en el grado, para el caso de darse la hipótesis prevista en el artículo 61º de la Ley 14.515.

Artículo 160. — El Escalafón Cuerpo General - Personal Superior - Cuadro "A" - se desdoblará a los fines del orden de mérito en dos subescalafones, uno por cada una de las clases funcionales que lo integran, esto es: Técnico Penitenciaria y Administrativo Penitenciaria.

Artículo 161. — Para el Escalafón Cuerpo General - Personal Subalterno - Cuadro "B", clase Vigilancia y Custodia, se hará una única formulación de los órdenes de mérito pertinentes, conforme al artículo 159.

Artículo 162. — Facúltase a la Dirección Nacional de Institutos Penales para determinar la conveniencia de aplicar los desdoblamientos subescalafonarios previstos en los artículos 98º y 99º del Reglamento Permanente.

Artículo 163. — Serán condiciones generales que todos los agentes deberán cumplir para ordenarse en los órdenes de mérito para el ascenso en las promociones a que se refieren las presentes disposiciones reglamentarias transitorias:

a) Haber sido declarado "apto para el ascenso" en la última calificación;
b) No encontrarse comprendido en los impedimentos previstos en el artículo 57º de la Ley 14.515;
c) Gozar de buena salud o encontrarse en condiciones físicas y psíquicas para ejercer las funciones inherentes al grado al cual deba ascender.

Artículo 164. — Los agentes que se encuentren sumariados y|o procesados de acuerdo a lo establecido en el Art. 58º de la Ley 14.515, serán considerados en el Orden de Mérito; pero su aptitud para ascender quedará sujeta a lo establecido en dicha disposición legal. Se procederá conforme al Art. 81º de la Reglamentación Permanente.

Artículo 165. — Los agentes para ser ubicados en el Orden de Mérito respectivo deberán satisfacer en cada grado, dentro de los escalafones del Cuerpo General, con los recaudos preselectivos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 166. — Para ser promovido desde el grado de Prefecto:

a) Haber ingresado al Servicio Penitenciario de la Nación con anterioridad al año 1946 inclusive;
b) Poseer una cultura general y profesional adecuada a la jerarquía de Inspector General, que le permita desempeñarse en las funciones superiores propias de la misma;
c) Haber desempeñado o desempeñar funciones directivas con eficiencia probada por el término de cinco (5) años continuos o discontinuos acordes con el grado alcanzado y la naturaleza y fines específicos del quehacer de la clase donde se encuentra ordenado.

Artículo 167. — Para ser promovido desde el grado de Subprefecto:

a) Haber ingresado al Servicio Penitenciario de la Nación con anterioridad al año 1946 inclusive;
b) Poseer una cultura general y profesional adecuada a la jerarquía de Prefecto, que le permita desempeñarse en las funciones superiores propias de la misma;
c) Haber desempeñado o desempeñar eficientemente funciones directivas o de jefatura de servicios durante cinco (5) años continuos o discontinuos, que involucren responsabilidad personal, acorde con el grado alcanzado y la naturaleza específica y fines de la clase en que se encuentra ordenado.

Artículo 168. — Para ser promovido desde el grado de Alcaide Mayor:

a) Haber ingresado con anterioridad al 1º de julio de 1948, si se trata de personal no habilitado por la Escuela Penitenciaria de la Nación;
b) Haber sido promovido regularmente con la primera promoción de la Escuela Penitenciaria de la Nación;
c) Poseer una cultura general y profesional adecuada a la jerarquía de Subprefecto, que le permita desempeñarse con acierto en funciones propias de la misma;
d) Haber desempeñado o desempeñar eficientemente por un lapso mínimo de tres (3) años, función o cargo de responsabilidad personal del orden directivo o jefatura de servicios acorde con el grado alcanzado y con la naturaleza específica y fines de la clase donde se encuentre ordenado.

Artículo 169. — Para ser promovido desde el grado de Alcaide:

a) Haber ingresado al Servicio Penitenciario de la Nación con anterioridad al 1º de julio de 1948 inclusive, si se trata de personal no habilitado por la Escuela Penitenciaria de la Nación;
b) Haber sido promovido regularmente con la primera promoción de la Escuela Penitenciaria de la Nación;

c) Poseer una cultura general y profesional adecuada a la jerarquía de Alcaide Mayor, que le permita desempeñarse con acierto en funciones propias de la misma;
d) Haber desempeñado o desempeñar eficientemente, por un lapso mínimo de dos (2) años, función o cargo de responsabilidad personal del orden de Jefatura de servicio acorde con el grado alcanzado y con la naturaleza específica y los fines de la clase donde se encuentra ordenado.

Artículo 170. — Para ser promovido desde el grado de Sub Alcaide:
a) Haber ingresado al Servicio Penitenciario de la Nación con anterioridad al año 1950 inclusive, si se trata de personal no habilitado por la Escuela Penitenciaria de la Nación;
b) Haber sido promovido regularmente con la primera o segunda promoción de la Escuela Penitenciaria de la Nación;
c) Haber aprobado, en el caso de que encontrándose en condiciones para ello se hubiera incorporado a los mismos, los cursos de información para oficiales;
d) Poseer calificaciones de concepto muy bueno en las últimas calificaciones y desempeñar o haber desempeñado funciones específicas de responsabilidad dentro de la clase en que se encuentre ordenado, de conformidad al grado alcanzado.

Artículo 171. — Para el ascenso desde el grado de Adjutor Principal:
a) Haber ingresado al Servicio Penitenciario de la Nación con anterioridad al año 1951 inclusive, si se trata de personal no habilitado por la Escuela Penitenciaria de la Nación;
b) Haber sido promovido regularmente de la primera a la cuarta promoción de la Escuela Penitenciaria de la Nación;
c) Haber aprobado, en el caso de que encontrándose en condiciones para ello se hubiera incorporado a los mismos, los cursos de información para oficiales;
d) Encontrarse en la última calificación con promedio conceptual de Muy Bueno y haber desempeñado o desempeñar funciones específicas dentro de la clase en la que se encuentre ordenado, de conformidad al grado alcanzado.

Artículo 172. — Para el ascenso desde el grado de Adjutor:
a) Haber ingresado a la Repartición con anterioridad al año 1954 inclusive, si se trata de personal no habilitado por la Escuela Penitenciaria de la Nación;
b) Haber sido promovido regularmente de la tercera a la sexta promoción de la Escuela Penitenciaria de la Nación;
c) Haber aprobado, en el caso, de que encontrándose en condiciones para ello se hubiera incorporado a los mismos, los cursos de información para oficiales;
d) Para los agentes ordenados en el subescalafón de la Clase Administrativo Penitenciario, exclusivamente, haber ingresado por concurso y aprobado el curso consecutivo;
e) Encontrarse en la última calificación con promedio conceptual por lo menos de Muy Bueno y haberse desempeñado en función específica propia de la clase en la que se encuentra ordenado.

Artículo 173. — Para el ascenso desde el grado de Subadjutor:
a) Haber ingresado al Servicio Penitenciario, con anterioridad al año 1955 inclusive, si se trata de personal no habilitado por la Escuela Penitenciaria de la Nación;
b) Haber sido promovido regularmente hasta la séptima promoción de la Escuela Penitenciaria de la Nación;
c) Haber aprobado, en el caso, de que encontrándose en condiciones para ello se hubiera incorporado a los mismos, los cursos de información para oficiales;
d) Para los agentes ordenados en el escalafón de la Clase Administrativo Penitenciaria, exclusivamente, haber ingresado por concurso y aprobado el curso consecutivo;
e) Encontrarse en la última calificación con promedio conceptual por lo menos de Muy Bueno y haberse desempeñado en función específica propia de la clase en que se encuentra ordenado.

Artículo 174. — Para el ascenso desde los grados de Ayudante Principal:
a) Haber ingresado a la Repartición con anterioridad al año 1946 inclusive;
b) Haber desempeñado durante Cinco (5) años por lo menos, funciones específicas de la Clase Vigilancia y Custodia;
c) Poseer calificaciones conceptuadas de Muy Bueno.

Artículo 175. — Para el ascenso desde el grado de Ayudante de Primera:
a) Haber ingresado a la Repartición con anterioridad al año 1948 inclusive;
b) Haber desempeñado durante Cuatro (4) años por lo menos, funciones específicas de la Clase Vigilancia y Custodia;
c) Poseer calificaciones conceptuales de Muy Bueno.

Artículo 176. — Para el ascenso desde el grado de Ayudante de Segunda:
a) Haber ingresado a la Repartición con anterioridad al año 1950 inclusive;
b) Haber desempeñado durantes Tres (3) años continuos o Cinco (5) discontinuos funciones específicas de la Clase Vigilancia y Custodia;
c) Poseer calificaciones conceptuales de Muy Bueno.

Artículo 177. — Para el ascenso desde el grado de Ayudante de Tercera:
a) Haber ingresado con anterioridad al año 1953 inclusive;
b) Haber desempeñado durante Cuatro (4) años continuos o discontinuos funciones propias de la Clase Vigilancia y Custodia;
c) Poseer calificación conceptual de Muy Bueno;

Artículo 178. — Para el ascenso desde los grados de Ayudante de Cuarta y Quinta:
a) Haber ingresado con anterioridad al año 1954 inclusive;
b) Poseer calificación conceptual de Muy Bueno;
c) Tener experiencia en funciones específicas de la Clase de Vigilancia y Custodia.

Artículo 179. — Para el ascenso desde el grado de Subayudante:
a) Haber ingresado con anterioridad al año 1956, inclusive;
b) Poseer calificación conceptual de Muy Bueno.

Artículo 180. — Para establecer el orden de mérito de los agentes comprendidos dentro del Escalafón Técnico Especial Personal Superior, Cuadro "A", se tomarán en cuenta, en la medida que resulten aplicables los recaudos sobre tiempos de incorporación previstos en los artículo 168º a 173º, así como las siguientes normas preselectivas y de prioridad:
1) Haber ingresado a la Institución para el desempeño de funciones propias de la especialidad, grupo o clase con o sin concurso, con anterioridad al 23 de noviembre de 1955, fecha en que por resolución de la Dirección Nacional se reglamentará el inciso a) del artículo 46º del Decreto 11.561/48.
2) Haber ingresado con posterioridad al 23 de noviembre de 1955, mediante concurso de oposición y/o antecedentes.

Artículo 181. — Para los agentes ordenados en el escalafón Técnico Especial —Personal Subalterno—, Cuadro "B", se considerarán en la medida de lo posible los recaudos preselectivos sobre tiempo de incorporación y experiencia funcional previstos en los artículos 174º a 179º, con las siguientes salvedades y circunstancias:
a) En defecto del tiempo de experiencia funcional, se considerará la incorporación del agente mediante prueba de competencia a los fines de su preselección;
b) Para los agentes ordenados en los grados desde Ayudante de Tercera a Subayudante, únicamente dentro del grupo Maestranza de la Clase Trabajo Penitenciario, no se requerirán condiciones de antigüedad en la Institución.

Artículo 182. — En todos los casos cuando el número de vacantes para grado exceda, dentro de cada escalafón del Cuerpo General o Técnico Especial, el de agentes que reúnan las condiciones preselectivas especificadas en los artículos anteriores, se considerarán en el orden de mérito respectivo, consecutivamente, los que reunieren mayor cantidad de dichos recaudos.

Artículo 183. — Los agentes reincorporados con posterioridad al 1º de enero de 1958 y los reincorporados con anterioridad en grado superior al que correspondía de acuerdo al artículo 57º del Decreto 11.561/48, no se considerarán en el orden de mérito para el ascenso.
Podrán también quedar excluídos los que hayan estado adscriptos en otras reparticiones por lapsos mayores de Seis (6) meses.

Artículo 184. — El criterio de selección a aplicarse en todos los escalafones y subescalafones para determinar la ubicación relativa dentro del orden de mérito a los agentes que reúnan las condiciones preselectivas previstas, se aplicará de la siguiente forma:
1) En primer lugar: Por el cotejo de las calificaciones conceptuales obtenidas por los candidatos desde su promoción al grado que revistan;
2) En segundo lugar. La selección se establecerá por la antigüedad en el grado hasta el grado de Alcaide y subsidiariamente la experiencia en funciones propias de la clase, especialidad en que se encuentra ordenado el agente. Desde el grado de Alcaide Mayor inclusive predominará la cultura general y profesional, el grado de eficiencia demostrado y la mayor responsabilidad en el desempeño de las funciones realizadas en el curso de la carrera, así como si se trata de agentes ordenados en las clases, especialidades o grupo de los escalafones Técnico Especiales, teniendo en cuenta la específica modalidad de la función según el concepto expuesto en el artículo 110º;
3) En tercer lugar: Por las calificaciones obtenidas en los últimos años del grado anterior.

Artículo 185. — La Dirección Nacional de Institutos Penales podrá efectuar observaciones a los órdenes de mérito formulados por las Comisiones de Calificaciones en los modos y formas previstos en el artículo 84º del Reglamento Permanente.

De los Ascensos:

Artículo 186. — Las promociones que correspondieren al año 1958 se harán hasta antes del 30 de abril de 1959; no obstante, a todos sus efectos se considerarán como producidas al 31 de diciembre de 1958.

Artículo 187. — Para efectuar dichas promociones se observará el orden de mérito "A". Si el número de agentes ubicados en el mismo no alcanzare a cubrir las vacantes, las que restan se cubrirán con los agentes ubicados en el orden de mérito "B".

Artículo 188. — Se aplicarán asimismo, las disposiciones contenidas en los artículos 125º, 128º y 129º del Reglamento Permanente.

CAPITULO III

De Aplicación para el Período 1959

Artículo 189. — Para el período anual 1959, se aplicarán las normas del Reglamento Permanente, salvo en cuanto se refieren al capítulo "Del Orden de Mérito", que será suplido por las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 158º a 183º, previstas para el período anual 1958.

Artículo 190. — Los ascensos correspondientes a este período se verificarán al 31 de diciembre de 1959 y serán aplicables los artículos 187º y 188º de las disposiciones transitorias.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Disposiciones Complementarias

Artículo 191. — La licencia por enfermedad a la que se refiere la primera parte del inciso c) del artículo 57º de la Ley 14.515 como impedimento para el ascenso, lo será cuando el agente estuviere en esa situación a la fecha de las promociones correspondientes.
Se computarán como insistencias a los fines de la segunda parte del citado artículo c inciso las comprendidas en el inciso f) del artículo 65 de la Ley 14.515 por asuntos o razones particulares, las injustificadas y las licencias sin goce de sueldo.

Artículo 192. — La Dirección Nacional de Institutos Penales en la medida de lo posible, programará para los años 1959 y 1960, un plan abreviado de cursos de perfeccionamiento para jefes, oficiales y ayudantes Art. 40, incisos e) y f) de la Ley 14.515), de cursos o ciclos de conferencias para personal de la categoría directivos (Art. 40, inciso g) y de cursos de instrucción para el personal subalterno (Art. 40, inciso d) o en su defecto de pruebas especiales de perfeccionamiento (Art. 43), de monografías, trabajos técnicos o científicos para el personal directivo, y de academias de capacitación o perfeccionamiento para el personal subalterno (Art. 40, inciso h), que permitan para la calificación y el orden de mérito en el período 1960, contar con elementos de juicio completos a los fines del cumplimiento de la presente reglamentación permanente.

Artículo 193. — La Dirección Nacional de Institutos Penales en la medida de lo posible programará para los años 1959 y 1960, un plan abreviado de cursos de información para jefes, oficiales y ayudantes de las especialidades, clases y grupos que constituyen los escalafones técnico especiales, de conformidad con lo estatuído en el artículo 40, incisos i) y j) de la Ley 14.515, a los efectos de contar con elementos de juicio para el cumplimiento de la presente reglamentación en todas sus partes. Estos cursos de información incluirán trabajos técnicos o científicos, monografías o tesis sobre materias de las epecialidades vinculadas a la labor penitenciaria, susceptible de ser calificadas.

Artículo 194. — El Título I "Reglamento Permanente", regirá en todas sus partes y efectos, a partir del período anual correspondiente al año 1960 inclusive. Hasta entonces su vigencia estará condicionada a lo establecido en el Título II "Disposiciones Transitorias", con las limitaciones que su aplicación pudiere imponer, con arreglo a lo previsto en el artículo 137.

Artículo 195. — Las actuaciones correspondientes al año 1958 que se hayan cumplido en orden a calificaciones con relación al personal del Servicio Penitenciario de la Nación hasta la fecha de la aprobación de las presentes reglamentaciones, se considerarán a los fines del orden de mérito y las promociones correspondientes, en las condiciones previstas en el Título II "Disposiciones Transitorias".

CONVOCATORIAS

NUEVA

AERO CLUB ARGENTINO

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el 30 de abril de 1959, a 18.00 horas, en Rodríguez Peña 240, Capital, para considerar

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del informe de comisión revisora de cuentas, balance general, cuadro de gastos y recursos, inventario y memoria, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección de (para comisión directiva): 1 presidente; 1 vicepresidente; 1 tesorero; 1 vocal de trabajo aéreo y campaña, 1 vocal de material aeronáutico y talleres, 1 vocal de vuelo a vela; 2 vocales suplentes; 2 miembros de comisión revisora de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea con facultades para aprobarla. — Francisco Tabacmann, presidente; Dionisio Villodas, secretario general.

$ 350.— e.29|4-Nº 3.839-v.29|4|59

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles: Basueldo de Avda. del Trabajo a Zuviría, Bruselas de J. P. Varela a Avda. Gral. Paz, Conde de Avda. del Tejar a Guayra, Ferré de Cañada de Gómez a Avda. Gral Paz, Guayra de Cap. R.jar a a Avda. Gral. Paz, Guayra de Cap. R. Freyre a Avda. del Tejar, José Pedro Varela de Cortina a Avda. Gral. Paz, Juan M. Coghlan de Avda. Segurola a Allende, Larsen de Nazca a Llavallol, Leopardi de Escalada a E. Castro, Manuel Sola de Sanabria a Allende, Mercedes de Avda. Alvarez Jonte a Santo Tomé, Montiel de Cnel. Chilavert a Avda. Cnel. Roca, Prometeo de Quesada a Guayra, Saladillo de Cnel. M. Chilavert a Avda. Cnel. Roca, Sanabria de Dr. J. F. Aranguren a Avda. Gaona, Saravia de Avda. del Trabajo a Dr. H. Casco, Superí de Avda. del Tejar a Guayra, Vedia de vías del F. C. N. G. B. M. a Tres de Febrero, Zuviría de Escalada a Homero, que deben presentarse al Departamento de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha. — Expirado este plazo y durante los cinco días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Abril 14 de 1959. — Osvaldo J. Tovo, Secretario de Hacienda y Administración.

e.20|4-Nº L-11.509-v.30|4|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 26

De conformidad con lo determinado por el artículo 2º del Anexo I aprobado por el decreto-ley Nº 1.256/57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario Nº 11.161/58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará audiencia pública el día 5 de mayo próximo, en el Círculo de Aeronáutica, calle Córdoba 731, Buenos Aires, a fin de considerar las siguientes gestiones:

Parte I — Hora: 9.
Expediente Nº 13.591/58 Cde. 1 (D. G. A. C.), de Austral (Compañía Argentina de Transportes Aéreos S. A.). Solicita autorización para explotar un servicio aerocomercial regular de transporte de pasajeros y/o carga, entre Buenos Aires (Aeroparque) y Colonia (R. O. del U.) y regreso. — Frecuencia del servicio: 2 (dos) vuelos diarios. — Aeronaves a utilizar: utilizar: Douglas DC-3.

Parte II — Hora: 9.45.
Expediente Nº 14.265/59 Cde. 14 (D.G.A. C.), de la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas. Solicita autorización para incluir la escala Mercedes (Corrientes) y y dejar sin efecto la escala Santa Fe, en su servicio regular que cumple desde Buenos Aires (Aeroparque) hasta Resistencia (Chaco). — Frecuencia del servicio: 2 (dos) vuelos semanales. — Aeronaves a utilizar: Dauglas DC-3.

Parte III — Hora: 10.15.
Expediente Nº 13.888/59 Cde. 9 (D. G. A. C.), de la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas. Solicita autorización para realizar escala en Recife (Brasil) sustituyendo la de Natal (Brasil) en su servicio regular que cumple a Europa.

Parte IV — Hora: 10.45.
Expediente Nº 14.265/58 Cde. 1 (D. G. A. C.), de le empresa del Estado Aerolíneas Argentinas. Solicita autorización para incluir la escala Curuzú Cuatiá y dejar sin efecto la escala Monte Caseros, en su servicio regular Buenos Aires - Resistencia - Córdoba, por cuanto Monte Caseros está servida con otros servicios. — Frecuencia del servicio: 2 (2) vuelos semanales. Aeronaves a utilizar: Douglas DC-3.

Parte V — Hora: 11.30.
Expediente Nº 14.167/58 (D. G. A. C.), de la empresa Aerotransportes Bird S. A. (en formación). Solicita autorización para explotar un servicio aerocomercial no regular para transporte de cargas, interno e internacional. — Aeronaves a utilizar: Curtiss C-46 (A, D, o F.).

Parte VI — Hora 12.45.
Expediente Nº 11.681/55 (D. G. A. C.), de la empresa Varig (Empresa de Viacao Río Grandense). Solicita autorización para aumentar a 7 (siete) los 4 (cuatro) vuelos semanales que cumple en su servicio regular de transporte de pasajeros, carga y correspondencia entre Río de Janeiro y Buenos Aires. Aeronaves a utilizar: Convair 240 y Lockheed 1.049 G (Super Constellation).

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia, deberán inscribirse en días hábiles, en horas de oficina, antes de las 12 horas del día 30 del corriente, en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 591, 2º piso, Buenos Aires. La citada Secretaría suministrará antecedentes complementarios sobre el particular, si fuere necesario. — Antonio Pandolfo, Presidente ad hoc.

e.27|4-Nº 11.604-v.29|4|59

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 21 de mayo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de matrices para linotipo (1.000 cuerpo 6-70 y 10.000 cuerpo 7-2), con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Moreno 717, Planta Baja, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.29|4-Nº L.11.650-v.11|5|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19
Expte. Nº 39.196/959

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de mayo de 1959, a las 14 horas, para el reacondicionamiento de los equipos de la planta de desinfección portuaria y Vegetales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.29|4-Nº L.11.655-v.2|5|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas: Día 12|5|59: Nº 136/59, tubos y amianto, 11 hs.; Nº 133/59, material eléctrico, 11.15 hs.; Nº 141/59, repuestos para grúa Famag, 11 30 hs.; Nº 140/59, chapas de acero, 11.45 hs. — Día 14|5|59: Nº 134/59, material de curación, 11 hs.; Nº 135/59, herramientas, 11.15 hs.; Nº 132/59, cojinetes para vagonetas, 11.30 hs.; Nº 139/59, barras, perfiles y planchuelas de acero, 11.45 hs. Pliegos e informes: Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 hs.

e.29|4-Nº L.11.654-v.11|5|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
(Expediente 37.816-F-59)

Llámase a licitación pública, para el día 29 de mayo de 1959, a las 10 horas, para la adquisición de: Instrumental científico, 1 máquina de calcular, 1 heladera eléctrica familiar, etc., con destino a la Facultad de Ciencias, San Luis.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4º piso del Palacio de Correos, Mendoza.

e.29|4-Nº L.11.651-v.11|5|59

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte. E-78.050/57

Llámase a Licitación Pública Nº 422, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1959, a las 15 horas, en el local de la Dirección de Administración — Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), calle Rodríguez Peña 551, Piso 1º, Capital Federal, para la provisión de "Espacios para Linotipos". — Para más detalles, consultas y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Rodríguez Peña 551, Piso 1º, Capital Federal, de 12 a 17 horas. — El Director de Administración. — Buenos Aires, 22 de abril de 1959.

e.29|4-Nº L.11.652-v.2|5|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Privada Nº 124|59 para la provisión de artículos de menaje, a realizarse el día 11 de mayo de 1959, a las 9 horas, en la Dirección General de Intendencia de Aeronáutica, Parera Nº 36, Buenos Aires, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, de lunes a viernes de 8 a 13.30 horas. — Lugar de presentación de las ofertas: El indicado en el texto.

e.29|4-Nº L.11.656-v.30|4|59

Secretaría de Marina

Prefectura Nacional Marítima
Expediente D-7347 c. v|59

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 22 de mayo de 1959, a las 10 horas; apertura en la Dirección de Administración; para contratar la provisión de grupos electrógenos y repuestos para los mismos. Pliego de condiciones en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo

e.29|4-Nº L.11.657-v.11|5|59

Expediente D-7348 c. v|59

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 27 de mayo de 1959, a las 10 horas; apertura en la Dirección de Administración; para contratar la provisión de estaciones radiotelegráficas - telefónicas. — Pliego de condiciones en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.29|4-Nº L.11.658-v.11|5|59

Expediente D-7535 c. v|59

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 2 de junio de 1959, a las 10 horas; apertura en la Dirección de Administración; para contratar la provisión de: máquinas herramientas, compresor, arenadora, equipo soldadura autógena, rectificadora de válvulas, rectificadora de cilindros, equipo soldadura eléctrica, herramientas y accesorios varios para taller mecánico. Pliego de condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.29|4-Nº L-11.659-v.11|5|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 10/59

Para el día 18 de mayo de 1959, a las 15.45 horas. — Objeto: Adquisición de accesorios para aparatos de Rayos X, con destino al Policlínico Ferroviario La Rioja.

Apertura y lectura de las propuestas el día 18 de mayo, a las 15.45 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los Pliegos de Condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas.

e.29|4-Nº L.11.653-v.5|5|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública.
Expediente Nº 10282|959

Cal hidráulica molida. 1º|6|959, a las 15. Charcas 1840.

e.29|4-Nº L-11.662-v.2|5|59

Expediente 433|959.

Pinturas, esmaltes, cera y gomalaca. 29|5|959, a las 15. Charcas 1840.

e.29|4-Nº L-11.663-v.9|5|59

Licitación Pública
Expediente Nº 10.254|59

Chapas de metal blanco para identificar elementos de patrimonio. — 1º|6|59 a las 15 y 15. — Charcas 1840.

e.29|4-Nº L-11.664-v.2|5|59

Expediente Nº 3.218|59

Carbón para fragua y tipo "Cardiff". — 29|5|59 a las 15 y 15. — Charca 1840.

e.29|4-Nº L-11.665-v.2|5|59

Expediente N 16.944|59

Hierros y aceros para construcción. — 27|5|59 a las 15 y 15. —Charcas 1840.

e.29|4-Nº L-11.666-v.2|5|59

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 3628 para la reparación general de 4 motoniveladoras "Allis Chalmers", mod. AD-3; $ 1.006.000. Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|4-Nº L-11.660-v.11|5|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 240-M. hasta el 12 de mayo de 1959, 14.30 horas Provisión: Tejas cerámicas tipo "Llao Llao", caballetes y aristeros cerámicos.

Consultas y propuestas. Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|4-Nº L-11.661-v.2|5|59

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 407. — Lunes a viernes de 12 a 15 horas. Buenos Aires.

Nº 926 — A. M. R. 13.709|58 — 47.000 chapitas para vías. — 22|5|59 — 17 horas.
Nº 927 — A. M. R. 13.710|58 — 2.390 pares de eclisas para vías. — 26|5|59 — 15 hs.
N. 932 — A. M. R. 14.595|59 — 83.000 toneladas de piedra para balasto. — 27|5|59 17 horas.

e.29|4-Nº L-11.669-v.11|5|59

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al. C. P. 8|59
Licitaciones Públicas

26 de mayo 1959 — 13 horas. — Bulones de hierro OC. 2|59 Ax. 2 — 26 de mayo 1959. — 14 horas. — Cuero flor Oc. 31|59 Ax. 3. — 26 de mayo 1959. —15 horas. — Cobre, bronce y latón laminado Oc. 1|59 Ax. 1. — 26 de mayo 1959. — 16 horas. — Tubos de acero Oc. 10|58. — 27 de mayo 1959 — 13 horas. — Cemento portland Oc. 50|59 Ax. 6. — 27 de mayo 1959. — 14 horas. — Bulones de hierro. — Oc. 2|59. Ax. 3. — 27 de mayo 1959. — 15 horas. — Tuercas para bulones Oc. 2|59 Ax. 6. — 8 de junio 1959 — 14 horas. — Elásticos para locomotoras, coches y vagones. Oc. 49|58 Ax. 6. — Consulta y retiro de pliegos — Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4 — Capital. — La Odministración.

e.29|4-Nº L-11.668-v.11|5|59

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
(Dpto. Suministros)
Expediente M. 59|100

Llama a licitación pública para la provisión de: "Elásticos de goma tipo "Spencer". — Apertura 11|5|59 — 15 horas. — Pliego $ 25. — Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos. — Bmé. Mitre 2973 — Capital Federal. — De lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.29|4-Nº L-11667-v.5|5|59

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Departamento de Administración
DIVISION ADQUISICIONES
Expediente Nº 158|59

Llámase a Licitación Pública Nº 29|59, por la provisión de 2 (dos) detectores portátiles de radioactividad, de centelleo, adaptado para prospección aérea, de 2 (dos) cabezales de repuesto para el mismo equipo, completos, de 1 lote de repuestos y accesorios y de 2 (dos) preamplificadores que permitan la adaptación a los equipos anteriores de un registrador gráfico de un miliampere. Todas las características de estos elementos constan en el pliego de bases y condiciones generales que puede ser consultado y retirado en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Avenida Libertador Gral. San Martín 8250, 2º P., Cap. Fed., T.E. 70-7711, interno 66, diariamente de 9 a 13 horas, sin cargo. La apertura de las propuestas de la referida licitación pública Nº 29|59, se llevará a cabo en el local indicado, el día 8 (ocho) de mayo de 1959, a las 10 (diez) horas, en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.27|4-Nº L-11.605-v.29|4|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 39.234|959

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de mayo de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de 3.200 litros de insecticida a base de Marathión emulsionable al 50 o|o de principio activo y 20.000 litros de insecticida a base de D. D. T. al 25 o|o emulsionable.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.28|4-Nº L-11.636-v.5|5|59

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de mayo de 1959, a las 11 horas, para la venta de una embarcación Matrícula 43 F., construida en el año 1936, motor marca "Mercedes Benz", sistema Diesel Nº 307-902.324, tipo O. M. 79 de 00H.P 6 cilindros con 4 tanques para combustible; Eslora: 15.30 mts.; Manga: 3 mts.; Puntal: 1.60 mts. y 9 toneladas de registro. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) — Paseo Colón 974 — 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal y en la Sección Embarcaciones, sita en la calle Lavalle 324 — Tigre (F. N. G. B. M.). — El Director General.

e.27|4-Nº L-11.609-v.8|5|59

Licitación Pública Nº 15
Expediente Nº 30.235|959

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de mayo de 1959, a las 11 horas, para la adquisición de 170.000 kgs. de polvo insecticida a base de un 20 o|o de hexaclorociclohexano y una concentración no menor de 2,6 o|o de principio activo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.20|4-Nº L-11.486-v.30|4|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 73
Expediente N 100.829|59

Llámase a licitación pública para el día 21 de mayo de 1959 a la hora 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central" de la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez — Provincia de Córdoba. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria, Belgrano 746 — Marcos Juárez, Provincia de Córdoba y en la Dirección de Administración de este Instituto — Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500.— cada pliego. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de m$n. 80.038,20. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-11.522-v.9|5|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 285.411|59

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión para la explotación del Casino de Termas de Río Hondo (Pcia. de Sgo. del Estero). — Apertura de las propuestas: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal, el día 7 de mayo de 1959 a las 14.30 horas. — Informes y retiro de pliegos de condiciones: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado y en el Casino de Termas de Río Hondo (Pcia. de Sgo. del Estero).

e.27|4-Nº L-11.607-v.29|4|59

Expediente Nº 315.422|59
Expediente Nº 315.466|59

Llámase a licitación pública para el día 5 de mayo de 1959 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 315.422|59 a las 12 horas, Provisión de lápices copiativos.

Expediente Nº 315.466|59 a las 12.25 horas. Concesión del local Nº 6 para negocio a elección en Ciudad Gral. Belgrano — Pdo. de Matanza — Prov. de Bs. As. — Retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.27|4-Nº L-11.608-v.29|4|59

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos p|elaboración de tintas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de junio de 1959 a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-11.592-v.6|5|59

Llámase a licitación pública para el día 18 de mayo de 1959, por la provisión de lo siguiente

Expediente Nº 335.426|59 a las 12 horas. Hidrato de aluminio.

Expediente Nº 316.251|59 a las 14 horas. Tricloretileno.

Expediente Nº 385.437|59 a las 14.30 horas. Papel satinado.

Expediente Nº 315.820|59 a las 15.15 horas. Brin de algodón y uso doméstico.

Pliegos de condiciones y presentación de propuestas en: Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-11.593-v.6|5|59

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 300.751

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar el suministro de hojas de papel con destino a la División Despacho dependiente de esta Dirección General de Obra Social. — La apertura de pas propuestas se realizará el día 4 de mayo a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, San Martín 871 — 2º piso — Capital.

e.24|4-Nº L-11.591-v.29|4|59

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 3.987|59

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 20 de mayo de 1959 a las doce y treinta horas, por la provisión de instrumental científico para el servicio de traumatología. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, abril 27 de 1959. — El Gerente de Administración.

e.27|4-Nº L-11.614-v.8|5|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMODORO RIVADAVIA (Chubut)

Licitación Pública Nº 13|58. — Alumbrado de calles y alimentación subterránea. — Apertura: 11 de mayo de 1959, a las 11.30 horas. — Pliegos. $ 300. — Datos y pliegos de condiciones en la Administración de "YPF", de Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de Compras y Contratos se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.27|4-Nº L-11.612-v.8|5|59

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 138|59, explotación de una proveeduría en el Establecimiento Mazaruca. — Apertura: 1º de junio de 1959 a las 11 horas en dicho Establecimiento. — Distrito Ceibas — Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. — Pliegos e informes en el mismo.

e.27|4-Nº L-11.610-v.2|5|59

Llámase a Licitación Pública Nº 137|59, venta de cubiertas de rezago. Apertura: 11 de mayo de 1959 a las 11.30 horas. Pliego e informes en Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.27|4-N. L-11.611-v.2|5|59

Llámase a licitaciones públicas: Día 8|5|59: Nº 128|59, correas, 11 horas; Nº 129|59, comestibles, 11.15 horas; Nº 130|59, repuestos para camiones, 11.30 horas; Nº 131|59, contactores, 11.45 horas. Pliegos e informes: Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.21|4-Nº L-11.510-v.2|5|59

Llámase a licitaciones públicas. — Día 28|4|59: Nº 125|59, cadenas, 12 hs. — Día 5|5|59: Nº 126|59, máquina pelapapas, 11 hs.; Nº 124|59, resortes suspensión de vagones, 11.15 hs.; Nº 121|59, herramientas, 11.30 hs. — Día 7|5|59: Nº 122|59, material eléctrico, 11 hs.; Nº 127|59, cable de acero, 11.15 hs.; Nº 123|59, repuestos para vagones, 11.30 hs. — Pliegos e informes: Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.20|4-Nº L-11.482-v.30|4|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Ejecución de zanja abierta en vereda y tendido de un cable de alta tensión y su acompañante piloto en la localidad de Matanzas, Pcia. de Buenos Aires
2º Llamado

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de abril del año 1959 a las 10 horas, para contratar la Ejecución de la obra arriba mencionada. — La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, Suministros, de la empresa licitante, Avenida Maipú 2502, Olivos. — Las propuestas deberán ser presentadas en las oficinas de Suministros

de la dirección arriba citada, hasta el día y hora mencionados llevándose a cabo en las oficinas ya mencionadas la apertura de los sobres recibidos en presencia de los interesados que concurran. — Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, abril 1959. — Ing. Germinal Iaconis, Jefe Divisional.
e.27|4-Nº L.11.613-v.30|4|59

Licitación Pública Nº 118/59

Llámase a Licitación Pública Nº 118|59, a realizarse el 23 de julio de 1959, a las 12 horas, para la construcción de las Obras de Riego Valle Catamarca Servidas por el Dique Las Pirquitas (Pcia. de Catamarca) con un presupuesto oficial de Cincuenta y siete millones cincuenta y dos mil pesos moneda nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.

Los pliegos podrán retirarse en las oficinas citadas precedentemente; y en las oficinas de la Zona Noreste, República 523|331 (Catamarca).
e.20|4-Nº L.11.477-v.30|4|59

Licitación Pública Nº 119/59

Llámase a Licitación Pública Nº 119|59, a realizarse el 24 de agosto de 1959, a las 12 horas, para la provisión y montaje de rejas y órganos de cierre con mecanismos de maniobra y accesorios para la Central Hidroeléctrica "Los Quiroga" (Santiago del Estero) y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional.

El valor del pliego de condiciones es de m$n. 300.— que podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.20|4-Nº L.11.479-v.30|4|59

Licitación Pública Nº 120|59

Llámase a Licitación Pública Nº 120|59, a realizarse el 25 de agosto de 1959, a las 12 horas, para la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de las Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Las Pirquitas" (Catamarca), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Veintitrés millones de pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 400, podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.20|4-Nº L.11.480-v.30|4|59

Licitación Pública Nº 117/59

Llámase a Licitación Pública Nº 117|59, a realizarse el 8 de junio de 1959, a las 12 horas, para la provisión y montaje de rejas y compuertas con mecanismo de accionamiento para la toma de la Central Hidroeléctrica "Las Pirquitas" (Catamarca) y con un presupuesto oficial de Un millón cien mil pesos moneda nacional.

El valor del pliego es de m$n. 200, el que podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.20|4-Nº L.11.481-v.30|4|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

Licitación Pública Nº 1|1959

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar del 17 de abril para la provisión de material bibliográfico con destino a la Facultad por la suma de $ 250.000.— Moneda Nacional. — La licitación se llevará a cabo el día 18 de mayo cte. a horas 11, en el local de la contaduría de la misma, Ayacucho 482. — Para pliegos y demás antecedentes solicitarlos en la referida sección o en la representación de la U.N.T. — Florida 846. — Buenos Aires. — Fdo. Dr. Hugo Marangoni, — Decano. — Dardo M. Soria. — Encargado Interino de la Secretaría.
e.27|4-Nº L-11.606-v.29|4|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA
EDIFICIO FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Decreto Nº 14.033|57

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado para su nuevo edificio a construirse en la zona del Balneario Norte (Capital Federal).

Importe del presupuesto oficial pesos 131.365.184,60 m|n.— La documentación de licitación podrá retirarse en la Avda. de Mayo 760, 6º piso, a partir del día 24 de abril de 9 a 13 horas, previo pago de $ 300.— m|n. por cada legajo. — Pliego tipo especificaciones técnicas $ 15.— m|n. — Apertura: Decanato Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Perú 272, — Junio 10 de 1959, a las 17 horas. — El Decano.
e.22|4-Nº L.11.520-v.9|5|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. PEDRO VELLA"

Expediente Nº 44.457-D.G.A.
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1959, a las 10.30 hs., para contratar la provisión de ropas, telas, hilos, etc., de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Pedro Vella", Santa Rosa 1564, Córdoba, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Adquisiciones del mismo, todos los días hábiles, de 8 a 13 hs. — Córdoba, abril 16 de 1959. — Contador Juan A. Larisgoitía, Administrador.
e.21|4-Nº L.11.506-v.2|5|59

Expediente 44.373-DGA.
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1959, a las 10 horas, para contratar la provisión de alcohol puro y desnaturalizado, destinado al consumo del Hospital.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Pedro Vella", Santa Rosa 1564, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras del mismo todos los días hábiles de 8 a 13 horas. Córdoba, abril 16 de 1959. — Contador Juan A. Larisgoitía, Administrador.
e.21|4-Nº L.11.505-v.2|5|59

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Exptes.: E-55840.54 c|E-54736|54 y E-65880|56
Expediente: D-87390|58
Expediente: D-78265|57

Llámase a Licitaciones Públicas Nros. 419, 420 y 402 (2º llamado), cuyas aperturas tendrán lugar el día 13 de mayo de 1959, a las 14.30, 15.30 y 16.30 horas respectivamente, en el local de la Dirección de Administración, Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) calle Rodríguez Peña 551, Piso 1º Capital Fed., de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado de los trabajos consistentes en: Licitación Pública Nº 419: "Techado de Patio" a realizarse en la Escuela Fábrica Nº 4, Saavedra 749, Capital Federal. Presupuesto Oficial m$n. 88.916. — Valor del pliego: m$n 40.—.

Licitación Pública Nº 420: "Ampliación Grupo Sanitario" a realizarse en la Escuela Fábrica Nº 148, Santa Magdalena 433|5, Capital Federal. Presupuesto oficial m$n. 64.698,55 Valor del pliego m$n. 40.00.

Licitación Pública Nº 402 (2º llamado): "Ampliación Instalación Sanitaria" a realizarse en la Escuela Fábrica Nº 65, Rivadavia 17337, Morón, Pcia. de Bs. Aires. Presupuesto Oficial m$n. 38.456,0. Valor del Pliego m$n. 20.—.

Depósito de garantía: 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra — Para más detalles, consultas y adquirir pliegos en la Dirección de Construcciones e Instalaciones, Rodríguez Peña 551, 2º piso, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — El Director de Administración.
e.28|4-Nº L-11.635-v.4|5|59

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA
Escuela Nacional Profesional de Mujeres Nº 2, de Avellaneda.

Expediente Nº 63.249|59

De conformidad con lo resuelto por la Dirección General de Administración, llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días a partir de la fecha para el arrendamiento de un edificio destinado a su funcionamiento que deberá reunir las siguientes condiciones y características:

a) Salones amplios destinados a divisiones.
b) Luz y ventilación, servicios sanitarios que se ajusten a las reglamentaciones vigentes.
c) Patios cubiertos o salón de actos destinados a clases de gimnasia.

Pliego de condiciones y demás datos, podrán retirarse en el domicilio actual de la Escuela, Calle: San Martín Nº 1710, Avellaneda (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 7.45 a 12.15 y de 13 a 17.30 horas.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado a cuya apertura se procederá el día martes 5 de mayo del corriente año, a las 10.30 horas, en la Dirección de la Escuela.
e.28|4-Nº L-11.634-v.5|5|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones privadas para la provisión de:

Nº 93. — Hs. 9.05: Materiales varios para imprenta (papeles en general: sobres varios, tintas, hilos, cola, pinceles, cinta hilera, etc.).

Nº 94. — Hs. 9.20: Papel piedra.

Nº 95. Hs. 9.30: Alambres lisos y de púa.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 15 de mayo de 1959, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señaladas. — Por datos y pliegos, dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones), calle Pozos 1685, Capital.
e.28|4-Nº L-11.637-v.30|4|59

Llámase a Licitación Pública Nº 1|59, para la venta de 6.935 kgs. de lingotes de latón, que se encuentra depositado en el Arsenal "Angel Monasterio", Pigüé, Pvia. de Buenos Aires, F. C. G. Roca, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, Pozos 1807, Capital, el día 5 de junio de 1959, a las 9.10 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones), Pozos 1807, Capital, de lunes a viernes, de 7.30 a 14 horas o en el Arsenal "Angel Monasterio", Pigüé, Pcia. de Buenos Aires.
e.28|4-Nº L-11.638-v.30|4|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS
7|59 — 8|59 — 9|59 — 10|59 — 11|59 12|59 — 13|59 y 14|59

Apertura: 15 de mayo de 1959 a las 9 — 9.30 — 10 — 10.30 — 11 — 11.30 — 12 y 16 horas respectivamente. Contratación de mano de obra para la ejecución de los trabajos de cielorrasos suspendido, instalación eléctrica, revoques y revestimiento de piedra natural exterior, antepechos, sanitarios y anexos a realizarse en los Barrios Viviendas de los Escuadrones Chos Malal, en Chos Malal; San Martín de los Andes, en San Martín de los Andes, ambos de la Provincia de Neuquén: Lago Buenos Aires, en Perito Moreno, Santa Cruz y José de San Martín, en José de San Martín, Chubut, respectivamente. Presupuesto Oficial por obra: $ 141.210. —$ 121.924.— $ 369.481.— $ 384.218.— $ 111.618.— $ 245.383.— $ 314.510.— y $ 273.620.—. — Fondo garantía: 1% Presupuesto oficial.

Los pliegos de estas ocho licitaciones podrán ser solicitados personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional, Venezuela 1823 — 1º piso Capital Federal, de 13 a 20 horas, o en las Inspecciones de Obra de los Escuadrones precedentemente mencionados. — Bs. As., 24 de abril de 1959 — 2º Comandante Elkfury — Secretario.
$ 5.560.— e.28 4-Nº L-3.850-v.9|5|59

Licitación Pública Nº 28 para el día 18 de mayo de 1959, a las 10 horas.

Nº 28. Hora 10. Prestación de mano de obra y herramientas para los trabajos de hormigón armado, albañilería y afines, pisos graníticos, zócalos y revestimientos, con destino a la Dirección General de Intendencia, calle Larrea 560, Capital Federal. — Presupuesto Oficial m$nacional 137.213,58. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de Presupuesto Oficial. Precio del legajo m$n. 200.—. Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional en la Capital Federal de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345 T. E. 72-6802, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, 20 de abril de 1959. — Inspector Regional de la Capital Federal.
e.27|4-Nº L-11.618-v.2|5|59

Licitaciones Públicas Nos. 154 — 155 — 156 — y 157, para el día 19 de mayo de 1959

CAMPO DE MAYO

Nº 154 — hora 10.30: Provisión e instalación de un extractor de aire en el Pabellón Comedor cocina, cantina de tropa y comedor Suboficiales en la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" — Presupuesto oficial $ 6.580.— m|n. — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 6.546 $ 3 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 155 — hora 10.40: Provisión e instalación de una cocina tipo D.G.I. e instalación de petróleo en el Pabellón Comedor cocina, cantina de tropa y comedor de Suboficiales de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" — Presupuesto oficial $ 200.129.— m|n. — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 6.047 $ 23 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 156 — hora 10.50: Provisión e instalación de una olla a vapor en el Pabellón Comedor, cocina, cantina de tropa, comedor de Suboficiales en la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos". — Presupuesto oficial $ 100.850.— m|n. — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 6.048 $ 18 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 157 — hora 11: Provisión e instalación de elementos productores de vapor y agua caliente en el pabellón Comedor, cocina, cantina de tropa y comedor de Suboficiales en la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos". — Presupuesto oficial $ 81.689,50 m|n. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 6.049 $ 23 m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1959. — Jefe Departamento Administrativo
e.24|4-Nº L-11.594-v.6|5|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76.3963

LICITACIONES PUBLICAS

19|5|59. — Nº 182|59; a las 8.30: por Cubertura de plástico.

19|5|59, Nº 187|59, a las 9.30: por Separan o Precipitan.

19|5|59, Nº 188|59, a las 9.45: por Aceros.

26|5|59, Nº 193|59, a las 9: por Aceros.

Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.
e.28|4.-Nº L-11.641.v.30|4|59

19|5|59, Nº 183|59, a las 8.45: por Acero especial para trabajar en caliente.

19|5|59, Nº 184|59, a las 9: por Hierros, aceros.

19|5|59. Nº 186|59, a las 9.15: por Carbón vegetal.

19|5|59, Nº 189|59, a las 10: por Aceros.

19|5|59, Nº 190|59, a las 10.15: por Aceros.

26|5|59, Nº 191|59, a las 8.30, por Antióxido especial para vagones.

26|5|59, Nº 192|59, a las 8,45, por Madera de pino Paraná.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.
e.28|4-Nº L-11.642-v.9|5|59

Llámase a Licitación Pública Nº 185/59 para el día 14 de mayo de 1959, a las 10 horas, por la provisión de Oxígeno industrial con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por el pliego de condiciones dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5, valor de la respectiva documentación. — El Director General.
e.23|4-Nº L.11.541-v.5|5|59

Dirección Administrativa y Comercial Cabildo 65 — División Ventas Generales 76-3630

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1024|59: se realizará el día 6 de mayo de 1959, a las 11 horas, para la venta de hierro redondo de 5 mm. de diámetro.

Nº 1025|59: se realizará el día 7 de mayo de 1959, a las 11 horas, para la venta de rodamientos.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en el Departamento Ventas, Cabildo 65, planta baja, en días hábiles, de 8 a 12 horas. — El Director General.
e.27|4-Nº L-11.615-v.2|5 59

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitaciones Públicas Nº 559|58 (DCI) 3er. Llamado

Se comunica que ha sido diferida sin término la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública Nº 559.58 (DCI), 3er. Llamado, que debía realizarse con el objeto de contratar la instalación de un montacarga en el edificio W 25 (ex 41) de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana" sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.27|4-Nº L 11.616-v.2|5|59

Licitación Pública Nº 507|59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de elementos faltantes para la red de movimiento de ácidos", con destino a la Fábrica Militar Río Tercero sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 5 de mayo de 1959, a las 9.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 16.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Daniel J. Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.27|4-Nº L-11.617-2|5|59

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Div. Compras y Abastecimiento — Avda. L. Gral. San Martín 2341 — T.E. 52-6192
Licitaciones Públicas

Nro. 1: — Provisión de 100 rollos papel sensible al amoníaco 1 x 10 m. línea roja. Apertura: 8-V-59, hora 11.

Nro. 2: — Retirar mecanismo cambiar trotador y hacer seguro a máquina Record de copiar planos y provisión de repuestos — Apertura: 11-V-59, hora 11.

Nro. 3: — Traducción de 4 Manuales de equipo electrónico del inglés al castellano (aprox. 1000 págs.). — Apertura: 12-V-59, hora 11.

Por pliegos de condiciones y demás detalles, ocurrir a la Div. Compras mencionada, de 8 a 12 horas. — El Secretario Técnico Administrativo.
e.28|4-Nº L-11.640-v.30|4|59

Llámase a licitación pública para el día 7 de mayo de 1959, a las 10 horas, para la adquisición de 154 resmas de papel obra alisado de 72 x 92 cm. de 30 kgs., 76 resmas de cartulina de 76 x 56 cm., y diversos artículos para las artes gráficas. — Por cualquier información dirigirse a División Adquisiciones, Cerrito 572, 2º piso, Bs. Aires, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
e.28|4-Nº L-11.639-v.30|4|59

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 303|59. — Llámase a licitación pública por la provisión de leche y manteca pasteurizada. — Apertura: 12 de mayo de 1959, a las 15 horas, en Compras, P. Colón 185, 1er. piso, Of. 108. — Los pliegos de bases y condiciones pueden consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, de 14 a 17.30 horas.
e.27|4-Nº L-11.619-v.8|5|59

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Privada Nº 4714, para el día 5 de mayo de 1959, a las 10 horas, para la 'Provisión de materiales para instalaciones eléctricas'. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora indicados.

Para requerir datos y consultar Pliego de Condiciones y de Cláusulas Especiales o Especificaciones Particulares, dirigirse a esta Gran Repartición (División Adquisiciones, 4º piso).
e.28|4-Nº L-11.643-v.30|4|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 17/59

Para el día 20 de mayo de 1959, a las 15 horas.

Objeto: Por la adquisición de tres equipos rodantes de Rayos X con destino al Policlínico Ferrov. Bahía Blanca, a los Consultorios Ferrov. Ing. White y a la Sala Ferrov. de Primeros Auxilios Darwin.

Apertura y lectura de las propuestas el 20 de mayo, 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 9.30 a 13 y 13.30 a 17.30 hs. — Julio E. Frenkel Santillán, Jefe Departamento Abastecimientos.

e.23|4-Nº L.11.540-v.5|5|59

Sumario

EDICION DE 40 PAGINAS

4.600|59. — Servicio Penitenciario de la Nación. Reglamento para Calificaciones, Orden de Mérito y Ascensos. (Pág. 1).

4.862|59. — Ministerio de Economía. Subsecretario. (Pág. 1).

4.965|59. — Comunismo. Prohíbense en todo el territorio de la República las actividades comunistas y del Partido Comunista. (Pág. 1).

CONVOCATORIAS

Nueva. (Pág. 5)

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Pág. 5)

Dirección Nacional de Aviación Civil. (Pág. 5)

LICITACIONES

Nuevas. (Pág. 5)

Anteriores. (Pág. 6)

SEGUNDA SECCION

Estatutos de Sociedades Anónimas. (Pág. 1)

Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Pág. 7)

EDICTOS JUDICIALES

Anteriores. (Pág. 13)

REMATES JUDICIALES

Anteriores. (Pág. 24)

CONVOCATORIAS

Anteriores. (Pág. 26)

TRANSFERENCIAS

Anteriores. (Pág. 29)

REMATES COMERCIALES

Anteriores. (Pág. 31)

AVISOS DIVERSOS

Anteriores. (Pág. 31)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 . Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 . Art. 6º)".

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 236-M. hasta el día 8 de mayo de 1959, 14.30 horas, Provisión: Cubiertas y cámaras. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.27|4-Nº L-11.620-v.29|4|59

Licitación Pública
Expediente: 31.387|958

Un carromato. 20|5|959, a las 15. — Charcas 1840.

e.27|4-Nº L-11.621-v.29|4|59

Expediente: 4.294|959

Caños y piezas especiales de hierro fundido. 21|5|959, a las 15. Charcas 1840.

e.27|4-Nº L-11.622-v.8|5|59

Expediente 24.399|958

Grava de canto rodado. 19|5|959, a las 15. — Charcas 1840.

e.27|4-Nº L-11.623-v.8|5|59

Expediente 27.500|958

Estaño en lingotes. 18|5|959, a las 15. Charcas 1840.

e.27|4-Nº L-11.624-v.8|5|59

Expediente 29.517|958

Electrobomba y tablero de baja tensión. — 29|6|959, a las 15. Charcas 1840.

e.27|4-Nº L-11.625-v.8|5|59

Expediente Nº 3.213|59

Goma y artículos de goma. 26|5|959, a las 15. — Charcas 1840.

e.27|4-Nº L-11.626-v.29|4|59

Expediente Nº 20.857|958

Cámaras y cubiertas. 22|5|959, a las 15. Charcas 1840.

e.27|4-Nº L-11.627-v.8|5|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 180|59, hasta el día 12 de mayo de 1959 a las 16 horas, para la ejecución de un tratamiento protector en cubiertas de silos en las plantas de silos subterráneos de Quequén, Tres Arroyos y Coronel Dorrego (Pcia. de Buenos Aires). — Adquisición de pliegos y presentación ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8., Buenos Aires. — Consultas: oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de Bahía Blanca. — Pliego pesos 100.— m|n. — Presupuesto oficial pesos 3.993.337.— m|n.

e.21|4-Nº L-11.518-v.8|5|59

Llámase a Licitación Pública Nº 181|59, hasta el día 11 de junio de 1959, a las 16 horas, para la provisión y montaje de las maquinarias y equipos destinados a los elevadores de campaña de González Chaves y De la Garma (Pcia. de Buenos Aires). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Nacional de Bahía Blanca. — Pliego: $ 500 m|n. Presupuesto oficial $ 21.800.000 m|n.

e.23|4-Nº L.11.545-v.11|5|59

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Sulfato de aluminio. — Expediente: 2.528|1959. — 12|5|1959, a las 15. — Charcas 1840.

e.20|4-Nº L.11.492-v.30|4|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 5 tramo Benítez — Pehuajó, sección Km. 177,450 — Km. 230,400, — pesos 19.226.014,40 (mej. progresiva). — Ruta 5, tramo Benítez — Pehuajó, sección Km. 230,400 — Km. 276,500 — $ 15.749.899,20.— (mej. progresiva). — Se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 5 de junio, a las 15 horas, en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|4-Nº L-11.527-v.9|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Santa Rosa — Anguil, pesos 7.121.317,20 (mejora progresiva). — Presentación propuestas: 8 de junio, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|4-Nº L-11.528-v.9|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 20, tramo Caucete — Vallecito, sección Km. 28,5 — Km. 58, — $ 9.564.636,35 (pavimento). Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15 horas, en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|4-Nº L-11.529-v.9|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Benítez — Pehuajó, sección Km. 276,500 — Km. 327,500, —pesos 17.794.558,00 (mej. progresiva). — Ruta 5, tramo Benítez — Pehuajó, sección Km. 327,500 — Km. 371,200, — $ 14.996.415,40 (mej. progresiva). — Se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 12 de junio, a las 15 horas, en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|4-Nº L-11.530-v.9|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 50, tramo Orán-Río Pescado y acceso a la ciudad de Orán, $ 4.330.321,80 (mejora progresiva). — Presentación propuestas: 27 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4-Nº L.11.411-v.2|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 3, tramo San Justo-Las Flores, Km. 18,5-Km. 139, $ 11.338.200 (Subsellado asfáltico de losas). — Presentación propuestas: 29 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4-Nº L.11.412-v.2|5|59

Licitación Pública de las obras del puente sobre el río Santa Cruz y accesos — Ruta 3 —, $ 83.958.942,60. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido o con material metálico. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15 horas en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

24|3-Nº L-11.092-v.29|4|59

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 29/959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Cámaras y Cubiertas" (Para Dirección Gral. de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 15 de mayo de 1959, a las 16.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 17 horas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.23|4-Nº L.11.546-v.5|5|59

Licitación Pública Nº 28/959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Papeles carbónicos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 15 de mayo de 1959 a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 17 horas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.23|4-Nº L.11.547-v.5|5|59

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 82-P.59

Nº 82-P|59 — 26|5|59 a las 9.30. Por la adquisición de pilas y baterías. — Pliegos de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el salón de apertura del Departamento de Abastecimientos sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.28|4-Nº L-11.644-v.4|5|59

Licitación Pública Nº 91.P 59

Nº 91-P|59 — 21|5|59, a las 9.30. Por la provisión de cables telefónicos bajo plomo con aislación de algodón y cable a cuadretes.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el salón de apertura del Departamento de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.27|4-Nº L-11.628-v.2|5|59

Licitación Pública Nº 10-P|59

Nº 90-P|59 — 14|5|59, a las 11. — Por la adquisición de cajas para cámaras, tapas exterior e interior de las cajas y manijas para tapas interior. — Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el salón de apertura del Dpto. de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.24|4-Nº L-11.595-v.29|4|59

Licitación Pública Nº 33|59

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Elementos radioeléctricos" (Para Dirección General de Técnica). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de mayo de 1959, a las 16 en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. — Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 17 horas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-11.596-v.6|5|59

Licitación Pública Nº 26|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Lápices comunes y especiales".

Llámase a Licitación Pública Nº 241-M. hasta el día 13 de mayo de 1959 — 14.30 horas — Provisión: ladrillos comunes. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros — calle Carlos Calvo Nº 190 — piso 1º — Capital. — Pliego: pesos 15.— m|n.

e.21|4-Nº L-11.517-v.2,5|59

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 7.652|59 — Elemento de filtro de aceite — Apertura: 22|5|59 a las 10.35 horas. — Valor del pliego m$n. 10.— Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.28|4-Nº L-11.645-v.4|5|59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 7.508|59 — Madera terciada — Apertura: 21|5|59 a las 11.40 horas. — L. P. Nº 23.620|59 — Desestibaje y lanchaje de rieles — Apertura: 12|5|59 a las 12.10 horas. — Valor de los pliegos m$n.10.— Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.28|4-Nº L-11.646-v.4|5|59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 12.015|59 — Eclisas para riel soviético — Apertura: 20|5|59 a las 11.35 horas. — L. P. Nº 22.544|59 — Madera de cedro, lienzo y pino Paraná. — Apertura: 20|5|59, a las 11.30 horas. L. P. Nº 22.559 — Esmalte sintético gliceroftálico y esmalte blanco lavable — Apertura: 20|5|59 a las 11.25 horas. — L. P. Nº 22.610|59 — Sobretodos — Apertura: 11|5|59 a las 11.50 horas. — Valor de los pliegos m$n. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.28|4-Nº L-11.647-v.4|5|59

ADMINISTRACION GENERAL DE AUTORRUTAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 47

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para la provisión de conjuntos completos para motores Leyland y Acio. de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan Nº 21, Capital, de 12 a 18 horas, lunes a viernes. — Apertura, 4 de mayo de 1959, 15 horas, en la dirección citada.

e.27|4-Nº L-11.630-v.2|5|59

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la Licitación Pública Nº 14|59, para la construcción en el país, exclusivamente, de 150 vagones-tanques de 50 mts. cúbicos de capacidad, para transporte de petróleo, que la fecha de apertura de ofertas ha sido diferida para el día 11 de mayo próximo a las 14 horas en Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal.

e.27|4-Nº L-11.631-v.2|5|59

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Privada Nº 190 para la provisión de uniformes y prendas varias. — Retiro de pliegos: División Suministros-Puerto Nuevo Dársena "F". — Fecha de apertura: 19|5|59 a las 10 horas en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

e.27|4-Nº L-11.632-v.2|5|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 580 para: Provisión de acero para elásticos en barra planchuela. Apertura 15 horas del 20|5|59. — Nº 581 para: Provisión de alambre de cadmiun cobre desnudo. — Apertura 15 horas del 21|5|59. — Nº 582 para: Provisión de leña mezcla. — Apertura 15 horas del 22|5|59. — Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11.30 a 13.30 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 583, 3er. piso oficina 376, Capital Federal.

e.24|4-Nº L-11.599-v.6|5|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Depto. Suministros)
Expediente M.59|94

Llámase a licitación pública para la provisión de: Cojinetes de bronce para caja de eje. — Apertura 14|5|59 — 14 horas. — Pliego $ 15.— Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos. — Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal. — De lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.28|4-Nº L-11.648-v.9|5|59

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Tuercas torneadas

Lic. M.59|78 — Ap. 8|5|59, 16 horas. — Pliego $ 10.— m|n.

Informes: Oficina, muestra y venta de pliegos, Bme. Mitre 2973, Capital. — Lunes a viernes, de 13 a 17 hs.

e.27|4-Nº L-11.629-v.2|5|59

Llama a licitación pública para la provisión de: Porciones de Soldadura Alumino-Térmica. — Lic. M.59/75. — Ap. 7|5|59, 14 horas. — Pliego $ 10.— m|n. Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. Lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.20|4-Nº L.11.498-v.30|4|59

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en el día y hora indicados, la provisión de:

Apertura 13|5|59: Pub. 592 — 15 hs. — Ruedas de acero moldeado o laminado, para vagones 30 T. — Pliego $ 40. (Se aceptan ofertas en moneda extranjera). Pub. 594 — 17 hs. — Piedra triturada para balasto. — Pliego $ 20.

Retirar Pliegos Depto. Suministros — Secc. Licitaciones — Est. Fco. Lacroze, 5º P., Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 15.30 horas.

e.20|4-Nº L.11.497-v.30|4|59

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Expediente N 1.073|8|59

Llámase a Licitación Pública Nº 15|59 con apertura en la administración General de Puertos — División Compras — Rivadavia 578 — 1er. piso — oficina 104, para el día 27 de mayo de 1959 a las 14 horas, para adquirir chapas de acero dulce galvanizadas, lisas, onduladas y curvadas y de aluminio onduladas, los pliegos de propuestas y cláusulas generales retirarlos en la dirección nombrada en horario de oficina.

e.21|4-Nº L-11.519-v.2|5|59

Llámase a Licitación Pública Nº 14/59, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, el día 22 de mayo, a las 15 horas, para la adquisición de 3.500 durmientes de quebracho colorado de 2.000 x 120 x 240 mm. Este material debe ser cotizado: 1.000 puestos en el Puerto de Santa Fe y el resto en Puerto Madero, Buenos Aires; retiro de pliegos en la dirección nombrada.

e.20|4-Nº L.11.495-v.30|4|59

AUTORRUTAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para la provisión de cubiertas y cámaras de Industria Argentina y de Importación, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que puede retirarse de Autorrutas Argentinas, calle San Juan Nº 21 — Capital Federal, 1º piso, de 12 a 18 horas. — Fecha de apertura 20|5|59 a las 15 horas, en la dirección antes citada.

e.28|4-Nº L-11.649-v.9|5|59